

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XL — No. 3518	LUNES, OCTUBRE 3 DE 1949.	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION No. 1805
EDICION DE 24 PAGINAS		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 25.218
APARECE LOS DIAS HABLES			

HORARIO DE VERANO

Para la publicación de avisos en el **BOLETIN OFICIAL**, registrará el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 8 a 12 30 horas.

Sábado : de 8 a 11 horas

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Sr. EMILIO ESPELTA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Dr. J. ARMANDO CARO

MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Sr. JAIME DURAN

MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Dr. DANTON J. CERMESONI

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé MITRE Nº 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO Nº 4780

DIRECTOR
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del **BOLETIN OFICIAL**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Derogar a partir de la fecha el Decreto Nº 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º Modificar parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto Nº 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — **SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL** se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción. se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta	" 0.50
" " 1 año	" 1.—
" " de más de 1 año ...	" 1.—
Suscripción mensual	" 2.30
" trimestral	" 6.50
" semestral	" 12.70
" anual	" 25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del **BOLETIN OFICIAL** se ajustarán a la siguiente escala:

- a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará **UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).**
- b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- c) Los Balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el **BOLETIN OFICIAL** pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º Si ocupa menos de 1/4 pág.	\$ 7.—
2º De más de 1/4 y hasta 1/2 pág.	" 12.—
3º " " " 1/2 " " 1 "	" 20.—
4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente	

d) PUBLICACIONES A TERMINO. (Modificado por Decreto N° 16.495 del 1º/8/949). En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos o más días, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta 10 días		Excedente		Hasta 20 días		Excedente 30 días		Excedente	
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios ó testamentarios	15.—	1.—	cm.	20.—	1.50	30.—	2.—	cas.		
Poseción treintañal y deslindes, mensura y amojonam.	20.—	1.50		40.—	3.—	60.—	4.—			
Remates de inmuebles	25.—	2.—		45.—	3.50	60.—	4.—			
Vehículos, maquinarias y ganados,	20.—	1.50		35.—	3.—	50.—	3.50			
Muebles y útiles de trabajo,	15.—	1.—		25.—	2.—	35.—	3.—			
Otros edictos judiciales,	20.—	1.50		35.—	3.—	50.—	3.50			
Licitaciones,	25.—	2.—		45.—	3.50	60.—	4.—			
Edictos de Minas,	40.—	3.—		—	—	—	—			
Contratos de Sociedades,	30.—	2.50		—	—	—	—			
Balances,	30.—	2.50		50.—	4.—	70.—	5.—			
Otros avisos,	20.—	1.50		40.—	3.—	60.—	4.—			

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro: de ampliación de notificaciones de sustitución y de renuncia de una marca. Además

se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

S U M A R I O

	PAGINAS
LEYES PROMULGADAS:	
No. 1097 de setiembre 27 de 1949 — Acuerda una subvención al "Coro Polifónico de Salta",	4
" 1098 " " 29 " " — Fija honorarios para los abogados y procuradores por su labor profesional	4 al 7
DECRETOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA:	
No. 17058 de setiembre 22 de 1949 — Liquidación una partida a Jefatura de Policía,	7 al 8
" 17059 " " " " — Liquidación una partida a la firma "Chiban, Salem Y Torelli,	8
" 17060 " " " " — Rectifica el decreto No. 16900 sobre cesantía de un empleado,	8
" 17115 " " 27 " " — Liquidación una partida a una Comisión de Brealitos (Molinos),	8
" 17118 " " " " — Concede licencia a una empleada de Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles,	9
" 17119 " " " " — Deja sin efecto la suspensión aplicada a un oficial de policía,	9
" 17120 " " " " — Acepta la renuncia presentada por un empleado de la Cárcel,	9
" 17121 " " " " — Dots de Personal a la Sub-Comisaría de "Lizoite",	9
" 17122 " " " " — Encarga transitoriamente de Div. Administrativa de J. de Policía,	9
" 17123 " " " " — Transfiere una partida de la Ley de Presupuesto vigente,	9
" 17124 " " " " — Concede licencia extraordinaria al Sr. Jefe de División de Personal y Ceremonial,	9
" 17125 " " " " — (AM) Insiste en el cumplimiento del decreto No. 17115/49,	9
DECRETOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS:	
No. 17107 de setiembre 26 de 1949 — Aprueba el traslado de un empleado a Direc. Gral. de Agricultura y Ganadería,	10
" 17108 " " " " — Emite letras de tesorería contra el Gobierno Nacional,	10
" 17109 " " " " — Designa un empleado para Direc. Gral. de Agricultura y Ganadería,	10
" 17110 " " " " — Dispone se pague una partida a don Antonio Martínez Ibañez,	10
" 17111 " " " " — Dispone se pague una partida a Direc. Gral. de Aeronáutica Provincial,	10
" 17112 " " " " — Dispone se pague una partida a la Empresa de Omnibus "Sotelo",	10
" 17113 " " " " — Dispone se pague una partida a Direc. Gral. de Minas,	10
" 17114 " " " " — Aprueba un certificado parcial, por trabajos ejecutados en una escuela primaria de esta ciudad,	10
" 17116 " " 27 " " — (AGM) Insiste en el cumplimiento del decreto No. 16756/49,	10
" 17126 " " " " — Dispone se pague una partida a Direc. Gral. de Turismo,	10
" 17127 " " " " — (AGM) Dispone que unidades automotores se encuentren presentes en Direc. Provincial de Turismo,	10
RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS:	
No. 865 de setiembre 29 de 1949 — Aprueba el cobro de entradas general fijadas para las funciones denominadas "Partido Criollo",	11
DECRETOS DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA:	
No. 17097 de setiembre 26 de 1949 — Concede un subsidio al "Club—Atlético Cerrillos",	12
" 17098 " " " " — Liquidación un subsidio al "Hogar Lucinda Quiroz",	12
" 17099 " " " " — Aprueba una pensión acordada por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia,	12

				PAGINAS
"	17100	"	"	12
"	17101	"	"	12 al 13
"	17102	"	"	13
"	17104	"	"	13
"	17105	"	"	13
"	17106	"	"	13
"	17128	"	27	13 al 14
"	17129	"	"	14
"	17130	"	"	14
"	17131	"	"	14
"	17132	"	"	14
"	17133	"	"	14

RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA :

No.	216	"	"	14 al 15
"	217	"	"	15

EDICTOS DE MINAS

No.	5265	— Solicitado por José Antonio Plaza y otros Expte. No. 1658 —P—,		15
-----	------	--	--	----

EDICTOS SUCESORIOS

No.	5289	— De doña Irene Mamani,		15
No.	5272	— De doña Josefa Chanteiro de Ayuso o Ayuso,		15 al 16
No.	5269	— De don Rene Hernán Cabezas,		16
No.	5267	— De doña María Tomasa Díaz de Guerra,		16
No.	5255	— De don Pedro Ferroni,		16
No.	5249	— De doña Rosa Aliberti de Marinaro,		16
No.	5247	— De doña Adela Apás de Amado o etc.,		16
No.	5244	— De doña Trinidad Díaz o etc.,		16
No.	5239	— De doña Benedicta Sajama de Vargas,		16
No.	5238	— De don Carlos Raúl Saravia,		16
No.	5237	— De don Bailón Chagra,		16
No.	5236	— De don Carlos y doña Carmen Rosa Leguizamón,		16
No.	5235	— De don Hilario Rogelio López,		16
No.	5234	— De don Froilán López,		16
No.	5231	— De don Vicente Guaymás y otros,		16
No.	5213	— De doña Catalina Peñaloza o etc.,		16
No.	5211	— De don Justo Pastor Cisnero,		16
No.	5210	— De doña Isabel Torres de Cata,		16
No.	5207	— De María Oledia u Orfelía Burgos de Comoli,		17
No.	5202	— De don Bonifacio Romero,		17
No.	5198	— De don Isidoro Morales,		17
No.	5195	— De doña Luisa Chauque de Chocobar,		17
No.	5194	— De don Julián Liendo,		17
No.	5185	— De doña Juana Flores de Cruz,		17
No.	5184	— De don Eloy Novillo y Ofelia Moreno de Novillo,		17
No.	5183	— De doña Gabriela Amelia Paladino de Uribarri,		17
No.	5174	— De don Salomón Alem,		17

POSESION TREINTAÑAL

No.	5288	— Deducida por Eloy Guaymás,		17
No.	5284	— Deducida por doña Clara Orihuela de Zambrano,		17
No.	5278	— Deducida por Cleofé López,		17 al 18
No.	5276	— Deducida por Antonio Pereyra,		18
No.	5257	— Deducida por Calixto Fortunato López,		18
No.	5254	— Deducida por Natividad Díaz de Salto,		18
No.	5233	— Deducida por Juan José Erazú,		18
No.	5230	— Deducida por Luisa Cornejo de Matorras y otros,		18
No.	5225	— Deducida por don Fortunato Gonza,		18
No.	5214	— Deducida por doña Francisca Serafina Marín de Guzmán,		18 al 19
No.	5191	— Deducida por don Zoilo Ramírez,		19

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

No.	5268	— (Remensura) Solicitada por Esteban Gordon Leach,		19
No.	5260	— Solicitado por Felipe Molinas y Hermanos,		19
No.	5253	— Solicitado por doña Ignacia Mamani de Sajama,		19

	PAGINAS
REMATES JUDICIALES	
No. 5290 — Por Martín Leguizamón, juicio "Ejecutivo Francisca V. de Villafuerte vs. Nicanor Villafuerte,	19
No. 5285 — Por Luis Alberto Dávalos, juicio "Ejecutivo Felisa Amado c/Manuel Gradín",	19
CONTRATOS SOCIALES:	
No. 5282 — De la razón social "S.E.M.A. Compañía Gral de Construcciones — Soc. Resp. Ltda.",	20
CESION DE CUOTAS SOCIALES	
No. 5286 — De uno de los socios de la razón social "SALTATEX" Soc. de Resp. Ltda.",	21
LICITACIONES PUBLICAS:	
No. 5287 — De Administración Gral. de Aguas de Salta, "Cambio de Cañerías Maestras, ampliación Galerías Filtrantes y Tanque Los Laureles-Metán",	21
Nº 5228 — Administración de Vialidad de Salta, para la pavimentación con calzada de hormigón en Orán, Tartagal etc.	21
ADMINISTRATIVAS:	
No. 5274 — Reconocimiento de concesión de uso del agua pública s/p. Diego Orihuela,	21 al 22
No. 5261 — Reconocimiento de concesión de uso del agua pública s/p. Olivier de Maglève,	22
No. 5259 — Reconocimiento de concesión de uso del agua pública s/p. Emma Scaravia de Solá y Mercedes Solá,	22
REMATE ADMINISTRATIVO	
No. 5279 — Del Banco de Préstamos y Asistencia Social, de prendas pignoras,	22
ASAMBLEA:	
No. 5291 — Del Club—20 de Febrero, para el día 10/10/1949,	22
No. 5250 — Del Colegio de Escribanos de Salta, para el día 3/10/1949,	22
AVISO A LOS SUJETOS	22
AVISO A LOS CONCERNIDOS	22
AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION.	22
CONVOCATORIA A ELECCION:	
No. 5283 — Para elegir Gobernador, Vice-Gobernador, Senadores y Diputados Provinciales, Intendentes y Concejales..	22 al 24

LEYES

LEY Nº 1097

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Acuérdate una subvención mensual de un mil pesos moneda nacional (\$ 1.000.— m.n.), por el término de dos años, a contar desde la promulgación de la presente ley, al Coro Polifónico de Salta, con destino al sostenimiento de esa entidad cultural y al desarrollo de sus actividades artísticas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, se cubrirá con fondos de rentas generales y con imputación a la misma hasta tanto sea incluido en la ley de presupuesto.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintidós días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

VICENTE S. NAVARRETE
Presidente

JUAN A. AVELLANEDA
Presidente en Ejercicio

ALBERTO A. DIAZ
Secretario

RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Prosecretario

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Salta, septiembre 27 de 1949.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el registro de Leyes y archívese.

EMILIO ESPELTA
J. Armando Caro

Es copia:
A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

LEY Nº 1098

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º — El monto de los honorarios que deban percibir los abogados y procuradores por su labor profesional efectuada en juicio o fuera de él, se determinará con arreglo a la presente ley, si no hubiera convenio por una suma mayor.

Será nulo todo pacto o convenio sobre honorarios por una suma menor a la que fija esta ley.

Art. 2º — Los honorarios de los procuradores se fijarán entre el 30 y el 40 por ciento de lo que esta ley acuerda para los abogados.

Cuando el abogado actuare en el doble carácter de letrado y mandatario, percibirá el total de la asignación que hubiere correspondido a ambos.

Art. 3º — Cuando intervengan varios abogados o procuradores por, o a cargo de una misma parte, se considerará como un solo patrocinio o representación. Si la actuación fuere sucesiva, el honorario se fijará en proporción a la importancia jurídica de la respectiva intervención y a la labor desarrollada por cada uno.

Art. 4º — Para la regulación de honorarios, se tendrá en cuenta:

- a) La cuantía del asunto que motivó el pleito, si fuere susceptible de apreciación pecuniaria;
- b) El valor, mérito, extensión y eficacia jurídica del trabajo realizado;
- c) La complejidad, naturaleza y novedad de las cuestión planteada.

Art. 5º — Cuando se trate de juicios, actuaciones o procedimientos no susceptibles de apreciación pecuniaria, además de los factores señalados en los incisos b) y c) del Artículo precedente, se considerará lo siguiente:

- a) Las actuaciones esenciales establecidas por la ley para el desarrollo del proceso;
- b) Las actuaciones de mero trámite;
- c) La trascendencia moral y económica que para el interesado revista la cuestión en debate;

Art. 6° — Los juicios ordinarios en que demanden su de dinero o bienes susceptibles de aprehensión pecuniaria, el honorario mínimo del caso por las actuaciones de primera instancia hasta la sentencia, será fijada teniendo cuenta el monto del juicio y de acuerdo con siguiente escala acumulativa:

De \$	hasta \$	500 \$	60 más el 20% sobre el excedente de \$ 200.
" "	501 "	1.000 "	18%
" "	1.001 "	5.000 "	17%
" "	5.001 "	10.000 "	16%
" "	10.001 "	25.000 "	15%
" "	25.001 "	50.000 "	14%
" "	50.001 "	100.000 "	12%
" "	100.001 "	200.000 "	10%
" "	200.001 "	300.000 "	9%
" "	300.001 "	500.000 "	7%
" "	500.001 "	1.000.000 "	6%
De más de \$	1.000	"	5%

Los honorarios el trabajo profesional prestado en primera instancia ante la Justicia de Paz se regulará de acuerdo a la siguiente escala acumulativa:

De \$	hasta	250	entre un mínimo de \$ 40 y un máximo de \$ 60
" "	251 "	500	del 18 al 20%
" "	501 "	750	el 15%
" "	751 "	1.000	" 12%

Art. 7° El honorario de los profesionales de la parte que pierda pleito totalmente, se fijará tomando como mínimo el 50% de la escala del artículo 6° y como máximo el 70% de dicha escala. Si en el pleito se hubieren acumulado juicios o se hubiere deducido reconvección, se regulará el honorario teniendo en cuenta el resultado de cada acción.

Art. 8° — Se regulará como monto del juicio la cantidad que resulte de la sentencia o transacción. Sin embargo, cuando ese monto sea inferior a la mitad del valor reclamado en la demanda, o, en su defecto, en la reconvección, la regulación se hará en la siguiente forma:

a) Si el juicio se hubiere resuelto sin costas, los honorarios de los profesionales de ambas partes se regularán tomando como monto la mitad del valor reclamado en la demanda o en la reconvección. A los fines del artículo 6° anterior, el abogado de la parte vencedora será considerado como tal hasta la concurrencia del monto establecido en la demanda o transacción y perdedor en la herencia que media entre dicho monto y la mitad del valor reclamado en la demanda o reconvección; a su vez, el abogado de la parte que pierda el pleito, considerado perdedor hasta el monto establecido en la sentencia o transacción, ganador en la diferencia que media entre ese monto y la mitad del valor reclamado en la demanda o reconvección;

b) Si el juicio se hubiere resuelto con costas, los profesionales de la parte vencedora podrán pedir se fije el honorario adicional a cargo del cliente, que se regulará teniendo en cuenta la diferencia entre el monto que resulte de la sentencia o transacción y la mitad del valor reclamado en la demanda o reconvección. Los honorarios de los profesionales de la parte vencida en las costas, se regularán teniendo en cuenta la mitad del valor reclamado en la demanda o reconvección.

Cuando el honorario deba regularse sin que se haya dictado sentencia ni sobrevenido transacción, se considerará a tal efecto como monto del juicio la mitad de la suma reclamada en la demanda. En este caso, si después de fijado el honorario se dictare sentencia o sobreviniere transacción, se procederá a una nueva regulación, de acuerdo con los resultados del juicio y aplicando las reglas del presente artículo. Las obligaciones definitivas de las partes se registrarán por la última regulación.

Art. 9° — Cuando para la determinación del monto del juicio deba establecerse el valor de bienes inmuebles, se tendrá en cuenta el avalúo del fisco para la contribución territorial, salvo que se hubiera practicado en autos la tasación judicial de los mismos. No obstante, si se estimara que la avaluación fiscal no representa el valor real del inmueble, podrá solicitarse por el profesional, previamente a la regulación, que el cliente o la parte vencida en costas, en su caso, declare bajo juramento el valor que atribuye al bien, bajo el compromiso de que si no lo hiciera se procederá, a su costa, a la avaluación pericial.

Si formulada por el cliente o la parte vencida en costas, en su caso, la declaración del valor del inmueble, el profesional no estuviera conforme con ella, podrá pedir su avaluación pericial, la que se practicará por un perito único designado de oficio por el juez, si las partes no manifestaren expresamente su voluntad de someterse a las normas establecidas en el Capítulo III de la Sección VIII del Título II del Código de Procedimientos Civiles de la Provincia. Si la diferencia entre el valor asignado al inmueble en la tasación pericial no excediera de más de un veinte por ciento al valor declarado por el cliente o la parte vencida en costas, en su caso, los honorarios y gastos ocasionados por la pericia serán a cargo del profesional que la hubiere solicitado; pero si la diferencia en más fuese superior a dicho porcentaje, serán a cargo de aquel o de aquella, según el caso.

Igual procedimiento se seguirá si se trata de inmuebles que no hubiesen sido avaluados por el fisco.

Art. 10° — A los efectos de la regulación de los honorarios, la demanda y su contestación en toda clase de juicios, serán consideradas como una tercera parte del mismo. El escrito inicial en las sucesiones, concursos, convocatorias, quiebras y otros semejantes, será considerado como una cuarta parte del juicio. Las actuaciones de prueba en los juicios ordinarios y especiales serán consideradas como otra tercera parte del juicio. El Alegato de bien probado será considerado, asimismo, como una tercera parte del juicio.

Las actuaciones realizadas en los sucesorios hasta la aprobación del inventario, inclusive,

y las efectuadas hasta la verificación de créditos, inclusive, en los de convocatorias, quiebras y concursos, serán consideradas como una cuarta parte del juicio. Las actuaciones referentes a la avaluación de los bienes, partición de herencia, liquidación del impuesto fiscal y otras efectuadas hasta la terminación definitiva del juicio sucesorio, serán consideradas como dos etapas del juicio.

Art. 11° — Los trabajos y escritos notoriamente inficiciosos no serán considerados a los efectos de la regulación de honorarios.

Art. 12° — La firma de abogado en los escritos presentados en juicio implicará su dirección profesional en las actuaciones posteriores que no lleven su firma, mientras no lo sustituya en el patrocinio otro abogado o se declare por la parte o su apoderado que ha terminado su intervención como letrado patrocinante. Esta regla no se aplicará en los juicios en que el interesado actúe personalmente.

Art. 13° — Por las actuaciones correspondientes a segunda instancia, se regulará entre el 30 y el 40 por ciento del honorario correspondiente a primera instancia. Si la sentencia apelada fuera revocada en todas sus partes en favor del apelante, el honorario de su letrado se fijará en un 40 por ciento.

CAPITULO II

Del honorario en los juicios y procedimientos especiales

Art. 14° — En los juicios criminales y correccionales, cuyo monto pueda apreciarse pecuniariamente, el honorario del letrado en primera instancia se regulará aplicándose la escala del artículo 6°. En segunda instancia se procederá aplicando el artículo 13°.

No siendo posible efectuar esa apreciación, se estará a lo dispuesto en los artículos 5° y 6° y se tendrá en cuenta además, la naturaleza del caso, la pena aplicable, la condición económica del imputado y la influencia que la sentencia tenga o pueda tener en casos similares o en gestiones posteriores a la misma. En ningún caso los honorarios serán inferiores a \$ 200.

Art. 15° — En los juicios sobre faltas y contravenciones se aplicará la norma establecida en el artículo anterior. No podrá efectuarse regulación inferior a la cantidad de \$ 50.—

Art. 16° — En el trámite de excarcelación, no se regularán a los abogados honorarios inferiores a \$ 100.— Este honorario es independiente del que corresponda por el trabajo profesional en la causa principal.

Art. 17° — En los juicios ejecutivos no opiniéndose excepción, por lo actuado desde su iniciación hasta la sentencia, de remate inclusive, el honorario del abogado o procurador será calculado de acuerdo a la escala del artículo 6°, reduciéndose el monto en un 20 por ciento. Habiendo excepciones, la reducción será solo de un 10 por ciento.

Art. 18° — En las sucesiones, cuando un solo profesional represente o patrocine a todos los herederos, y al cónyuge, por su parte en los gananciales, su honorario se regulará

de acuerdo a la escala del artículo 6°. Cuando intervengan varios profesionales en un juicio sucesorio, el juez, sobre la base de la escala antedicha, regulará por separado las regulaciones que correspondan a cada uno de ellos, sea la labor realizada en interés común de la masa, del heredero, del legatario o del acreedor.

El honorario de los profesionales que practiquen el inventario y avalúo de los bienes sucesorios, se regulará, en conjunto, tomando como base el 2 por ciento del valor de los bienes muebles y semovientes, y el 1 por ciento del valor de los inmuebles o de las sumas de dinero.

El honorario de los abogados partidarios se fijará, en conjunto, sobre el valor del caudal a dividirse, de acuerdo con la siguiente escala acumulativa:

De \$ 1	a \$ 25.000	1 %
" " 25.001	" " 50.000	2.50%
" " 50.001	" " 100.000	2.25%
" " 100.001	" " 300.000	2 %
" " 300.001 en adelante	" "	1.50%

Art. 19. — En los concursos civiles la regulación de honorarios a los abogados y procuradores se practicará de acuerdo a la escala y criterio establecidos en los artículos 101 y 102 de la ley nacional número 11.719.

El honorario del abogado patrocinante de un acreedor en las quiebras, convocatorias y concursos civiles, se fijará aplicando la escala del artículo 6° sobre la suma líquida que deba pagarse al cliente en los casos de concordatos aceptados y homologados o que se adjudique o liquide al acreedor en los concursos civiles, quiebras y liquidaciones sin quiebra.

En los concursos civiles no se harán regulaciones inferiores a \$ 25.

Art. 20. — Cuando en los juicios seguidos por terceros se subastan o vendan en cualquier forma bienes hipotecados, prendados, gravados o afectados al pago preferente de un crédito determinado, el honorario de los profesionales que patrocinen o representen a aquellos, en la parte en que deban ser pagados preferentemente con el producido de la realización de esos bienes, se regulará teniendo en cuenta el beneficio recibido por el acreedor privilegiado.

Art. 21. — En las medidas precautorias, embargos y anotaciones preventivas, secuestros, inhibiciones, etc., la regulación se hará aplicando la mitad de la escala establecida en el artículo 6° sobre el monto del juicio, considerándose como tal el valor que se trata de asegurar con la medida solicitada. En caso de controversia, se aplicará el 65% de la misma escala. Esta proporción regirá también para regular el honorario del abogado del demandado si la medida fuera revocada.

Art. 22. — Tratándose de acciones posesorias, de despojo, interdictos, de división de bienes comunes, de mensura o de deslinde, se aplicará la escala del artículo 6°, la que podrá ser reducida en un 20 por ciento, y se atenderá al valor del bien conforme a lo dispuesto en los artículos 8° y 9°, si la gestión hubiese sido en beneficio general, y con relación a la cuota parte defendida si la gestión fuera en el solo beneficio del patrocinado.

Art. 23. — En los juicios de alimentos, el honorario se fijará tomando como base los alimentos de un año, conforme a la escala del artículo

6°. En los aumentos de pensión alimenticia se tomará como base la diferencia en más acordada para el término de un año.

Art. 24. — En los juicios de desalojo se fijará el honorario de acuerdo a la escala del artículo 6° y tomando como base los alquileres de un año.

Cuando no esté fijado el precio del alquiler, se determinará el valor locativo del inmueble entre el 6 y el 10% del valor de este último, determinado de acuerdo al artículo 9°.

Art. 25. — En los juicios de jurisdicción voluntaria no contemplados expresamente en esta ley, el honorario no podrá ser inferior de \$ 100.—

Art. 26. — En los juicios de expropiación, renuncia de cuentas, de separación de patrimonio, de disolución de sociedad, de tercería y en todos aquellos casos que siendo contradictorios no tuviesen determinado arancel especial en esta ley, el honorario de los profesionales se regulará con sujeción a la escala del artículo 6°, la que podrá ser reducida en un 30%.

Art. 27. — En los juicios de divorcio, tenencia de hijos, filiación, restitución del cónyuge al hogar y en todo otro contradictorio referente a la capacidad y al estado de las personas o que se derive de la organización de la familia, la regulación se hará computando los factores señalados en el artículo 5°, no pudiendo en ningún caso regularse el honorario del abogado en una suma inferior a \$ 500.— Cuando la acción fuese acompañada en un mismo proceso de otra que persiga a un interés económicamente determinable, el honorario correspondiente a ambas será regulado por separado, con sujeción a las disposiciones de la presente ley.

Art. 28. — Si el demandado se allanara a la demanda, el honorario se regulará en el 50 por ciento del que hubiera correspondido al juicio terminado; igual criterio se observará si a raíz de la contestación el actor desistiera de la demanda.

Si se acordara una transacción antes o con motivo de la contestación de la demanda, el honorario se regulará en el 70 por ciento del que hubiera correspondido por el juicio terminado; pero si la transacción sobreviniera con posterioridad, la regulación se hará aplicando el total de la escala correspondiente.

Art. 29. — La interposición de los recursos extraordinarios de inconstitucionalidad inaplicabilidad de la ley, revisión u otros similares, no podrá remunerarse con cantidad inferior a \$ 100.—

Art. 30. — En el procedimiento de ejecución de sentencia, las regulaciones de honorarios se practicarán aplicando la mitad de la escala del artículo 6°. Pero si se opusiera excepciones, la regulación se aumentará en un tercio.

Art. 31. — La regulación de honorarios en los juicios contencioso-administrativos se practicará de acuerdo con la escala del artículo 6°, reducida en un 25 por ciento.

Art. 32. — Cuando el abogado actuare como apoderado y bajo el patrocinio de otro letrado, se regulará su honorario considerándolo procurador; pero si actuare en el doble carácter de apoderado y abogado compartiendo el patrocinio con otro letrado, el honorario correspondiente a esta última labor se regulará y distribuirá entre ambos en proporción al trabajo realizado por cada uno de ellos.

Los abogados y procuradores podrán cobrar honorarios en causa propia cuando el deudor fuera condenado en costas.

En los juicios seguidos por o de sus propios honorarios, el abogado podrá otorgar mandato a otro profesional con objeto, el que tendrá derecho a cobrar harios al deudor si mediase condenación en costas, pero no podrá hacerse patrocinante por letrado, y si lo hiciere, los honorarios patrocinante serán a su cargo.

Art. 33. — Las actuaciones ante la Justicia o Autoridad Minera de provincia, ya sean de tramitación voluntaria o contenciosa, están sujetas al arancel siguiente:

a) En la tramitación de los permisos de exploración, sin distinción de categorías mineras ni clases de gal; servidumbres; protocolizaciones; censos; transferencias; gravámenes, e de derechos mineros, sin reclamaciones, oposiciones o pleitos, el juez o autoridad minera que corresponda fijará el honorario entre trescientos y seientos pesos moneda nacional, cieno al trabajo realizado y al estado de la gestión al solicitarse la regulación.

b) En las manifestaciones de descubrimiento de minas, hasta mensura inclusive, sin reclamaciones, oposición o pleito, se regulará el honorario entre quinientos y dos mil pesos moneda nacional, según la importancia de mina y el estado de la tramitación solicitarse la regulación;

c) En caso de relaciones, oposiciones o pleitos, se regulará el honorario conforme lo establece la presente ley para los casos de juicios susceptibles de apreciación pecuniaria sobre la base del mínimo establecido los incisos anteriores. Cuando el objeto del pleito sea susceptible de aprehensión pecuniaria, el honorario se regulará de acuerdo a lo establecido en esta para los juicios ordinarios en los que conoce y está determinado el valorado. Si hubiere discordancia en lo al monto de éste, se procederá a valuación del objeto litigado por la Dirección de Minas, y en caso de que las partes no estuvieren conforme con dicha valoración, podrán solicitar la avaluación oficial, aplicándose las costas de la pericia en la forma establecida en el artículo 9°.

LIBRO III

Del honorario en incidentes

Art. 34. — Los honorarios serán considerados por separado juicio principal y el honorario se regulará en cuenta:

- a) El monto que reclama en el principal.
- b) La naturaleza jurídica del caso planteado.
- c) La vinculación directa o inmediata que pueda tener la resolución definitiva de la causa.

Art. 35. — En incidentes que se sustenten en pieza sea y por el trámite establecido para las acciones dilatorias, el honorario se regulará conforme a lo establecido en el artículo 6° escala que podrá ser rebajada en un 30 por ciento. En los incidentes que se tramiten el procedimiento ordinario, la regulación hará aplicando la escala del artículo 6° fijada en un 15 por ciento.

CAPITULO IV

De los honorarios por la labor extrajudicial

Art. 36. — El honorario profesional por trabajos extrajudiciales, se determinará de acuerdo a las normas establecidas en la presente ley y de acuerdo al siguiente arancel;

- a) Por consultas verbales: mínimo veinte pesos.
- b) Por consultas o informes escritos: mínimo cincuenta pesos.
- c) Arreglos extrajudiciales: mínimo, el cincuenta por ciento de la escala del artículo 6º;
- d) Por estudio de títulos de inmuebles: el diez por ciento de la escala y nunca menos de cien pesos.
- e) Redacción de estatutos de sociedades anónimas, contratos de sociedad de responsabilidad limitada, etc., la cuarta parte de la escala del artículo 6º, sobre el capital social o el monto del contrato, y en ningún caso menos de quinientos pesos.
- f) Particiones de herencia o de bienes comunes, la escala de la última parte del artículo 18;
- g) Por gestiones realizadas ante las autoridades administrativas, el honorario que resulte aplicando lo dispuesto en los artículos 4º, 5º y 6º, según el caso;
- h) Por redacción de contratos no comprendidos en los incisos anteriores del uno al cinco por ciento del valor de los mismos. Nunca menos de cincuenta pesos;
- i) Por redacción de testamentos de cien a tres mil pesos.

CAPITULO V

Procedimientos para regular honorarios.

Art. 37. — Al dictarse sentencia, en todos los casos, se fijará o regulará el honorario respectivo de los abogados y procuradores de ambas partes aunque ellos no lo hubieren pedido.

Art. 38. — En los juicios voluntarios, a pedido de parte interesada los jueces y tribunales efectuarán las regulaciones que correspondan de acuerdo a este arancel, al cesar la intervención del letrado o procurador.

Los profesionales o parte interesada podrán formular en el escrito pertinente la estimación de sus honorarios, practicar liquidación de sellos y gastos y poner de manifiesto situaciones de orden legal o económico, que puedan orientar a los magistrados para la apreciación de los trabajos.

En este caso la liquidación se hará saber por cédula al beneficiario del trabajo o al representante, quien deberá manifestar su conformidad o disconformidad dentro del tercero día, bajo apercibimiento de procederse a la regulación sin más trámite. Si se guardara silencio o se expresara disconformidad se hará la regulación dentro de los tres días siguientes.

Cuando el beneficiario del trabajo o su representante no tengan su domicilio legal constituido en el lugar del juicio, se presumirá su disconformidad con la estimación del profesional a los efectos de la regulación del honorario.

Art. 39. — En los juicios contenciosos, cuando el abogado o procurador se separe del pá-

rocino o representación por cualquier causa que fuere, podrá solicitar regulación o cobrar de inmediato el mínimo del honorario que le hubiera podido corresponder conforme a las reglas establecidas en este título, sin perjuicio de cobrar el saldo una vez ejecutoriada la sentencia definitiva, si, de acuerdo al resultado del pleito la retribución debió ser mayor. En este caso, el derecho de solicitar la regulación adicional se ejercerá después de dictada dicha sentencia.

También podrá pedirse regulación en la misma forma y siguiendo los trámites anteriores, cuando el juicio quede paralizado por más de un año.

Art. 40. — La regulación y el pago de los honorarios se harán aunque las partes patrocinadas o representadas no hayan cumplido con la obligación de reponer el sellado.

Los profesionales solo deberán reponer, antes del cobro de sus honorarios, el sellado correspondiente a su propia gestión.

CAPITULO VI

De la ejecución por cobro de honorarios

Art. 41. — La regulación judicial consentida da acción contra el beneficiario del trabajo y habiendo condenación en costas, también contra la parte condenada al pago de las mismas, a elección del profesional interesado. En el primer caso, el vencedor tendrá derecho a repetir del vencido lo que hubiere pagado por los honorarios regulados a su letrado y a su apoderado.

Cuando la resolución contuviese condenación en costas, éstas quedan embargadas, preventivamente, en el momento de su imposición, en beneficio de aquellos que tuviesen honorarios regulados o a regular en razón de la sentencia condenatoria.

CAPITULO VII

Disposiciones comunes

Art. 42. — Los jueces no podrán dar por terminado ningún juicio, diligencia o gestión, ni disponer el archivo de los expedientes, aprobar transacción, admitir desistimientos, subrogación o cesión, dar por cumplida la sentencia, ordenar el levantamiento de embargos, inhabilitaciones o cualquier documento, sin que se deposite previamente lo que el juez fije para responder a los honorarios adecuados, o que se afiance su pago con garantía real suficiente.

Art. 43. — Los abogados o procuradores designados de oficio, cualquiera sea la naturaleza del juicio en que intervengan, no podrán convenir con ninguna de ellas suma alguna antes de la regulación definitiva, bajo pena de multa por igual suma a la que conviniere, soliciten o percibieren, todo sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondieren.

Art. 44. — Sin perjuicio de la sanción directa de los profesionales contra la parte vencida en costas, el presente arancel no regirá contra el litigante patrocinado o representado, cuando los servicios profesionales de sus abogados o procuradores hubieren sido contratados permanentemente, mediante retribución periódica.

El contrato podrá redactarse por escrito, y registrarse dentro del término de quince días a contar desde su otorgamiento, en la secretaría de la Corte de Justicia.

Art. 45. — Toda transgresión debidamente comprobada a las disposiciones de esta ley, será penada con multa de cincuenta a quinientos pesos la primera vez, y con el doble en caso de reiteración, a beneficio del Consejo General de Educación, la que se cobrará por el fiscal judicial en turno, por vía ejecutiva.

Las denuncias por infracciones a la presente ley, se sustanciarán en juicio sumario y por el trámite de las excepciones dilatorias, ante el mismo tribunal o jurisdicción en que se hubieren cometido.

Art. 46. — Las disposiciones de la presente ley se aplicarán en todos los juicios, procedimientos o actuaciones judiciales en que no haya sentencia firme regulando honorarios, al tiempo de su promulgación. La misma regla se aplicará en los trámites administrativos, cuando no se hubiere fijado el honorario correspondiente.

Art. 47. — Derógase la ley número 689 y toda otra que se oponga a la presente.

Art. 48. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los diez días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

VICENTE S. NAVARRETE
Presidente

JUAN A. AVELLANEDA
Presidente en ejercicio

RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Prosecretario

ARMANDO FALCON
Prosecretario

POR TANTO:
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Salta, setiembre 29 de 1949.
Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

EMILIO ESPELTA
Abogado en Jefe

Fiscal

A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA E INSTRUCCION
PUBLICA**

Decreto No. 17058-G.
Salta, setiembre 22 de 1949.
Anexo C
Orden de Pago No. 305
Expediente No. 7125-49.
Visto este expediente en el que Jefatura de Policía solicita liquidación de la suma de \$ 30.000, para abonar la provisión de uniformes con destino a los músicos y choifres de

dicha Repartición, autorizada por decreto No. 16798 de fecha 29 de agosto ppdo.; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1o. — Previa intervención de Contaduría General, liquídese por Contaduría General, a favor de JEFATURA DE POLICIA, la suma de TREINTA MIL PESOS M/N. (\$ 30.000.—), a los fines indicados precedentemente y con imputación al Anexo C, Inciso VIII, Otros Gastos, Principal b) 1, Parcial 46 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
J. Armando Caro

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto No. 17059-G.

Salta, setiembre 22 de 1949.

Artículo "B" Orden de Pago No. 304
Expediente No. 7008/49.

Visto el presente expediente en el que la firma Chiban, Salem Y Torelli presentan factura por \$ 1.900.— en concepto de provisión de una máquina de escribir con destino a la Dirección de Asuntos Gremiales; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1o. — Previa intervención de Contaduría General, liquídese por Tesorería General, a favor de la firma CHIBAN, SALEM Y TORELLI, la suma de UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/N. (\$ 1.900.—), en cancelación de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a fojas 13 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo B, Inciso I, Otros Gastos, Principal b) 1, Parcial 27 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
J. Armando Caro

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto No. 17060-G.

Salta, setiembre 22 de 1949.

Expediente No. 7219-49.

Visto el decreto No. 16900, de fecha 7 del mes en curso, por el que se deja cesante al Músico de 2o, categoría de la Banda de Policía, don Angel D'Amato en su carácter de Auxiliar 5o, debiendo serlo como Auxiliar 6o; por ello y atento lo solicitado por Jefatura de Policía en nota No. 1787, de fecha 12 del actual,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1o. — Rectifíquese el decreto No. 16.900, de fecha 7 del corriente, dejándose establecido que la cesantía del Músico de 2a. cate-

goría de la Banda de Policía, don ANGEL D'AMATO es en el cargo de Auxiliar 6o., y no 5o. como se consigna en el decreto precitado.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto No. 17115-G.

Salta, setiembre 27 de 1949.

Anexo C Orden de Pago No. 386
Expediente No. 7261-49.

Visto el presente expediente en el que la Comisión Pro Fiestas Patronales de Brealito (Molinos), solicita un subsidio extraordinario de \$ 300.— m/n. a fin de solventar los gastos que ocasionen la celebración de la fiesta en honor de la Santísima Virgen de Mercedes, y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1o. — Previa intervención de Contaduría General, liquídese por Tesorería General a favor de la COMISION PRO FIESTAS PATRONALES DE BREALITOS (MOLINOS), la suma de TRESCIENTOS PESOS M/N. (\$ 300.—) por el concepto precedentemente expresado, debiendo imputarse dicho gasto a la Partida Parcial 2 del Anexo C, Inciso I, Otros Gastos, Principal a) 1, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
J. Armando Caro

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto No. 17118-G.

Salta, setiembre 27 de 1949.

Expediente No. 7264-49.

Visto este expediente en el que la Auxiliar 5a. de Inspección de Sociedades Anónimas Comerciales y Civiles, señorita Petrona Gutierrez, solicita treinta días de licencia extraordinaria, con goce de sueldo, a partir del día 26 del mes en curso; atento las razones que fundamenta y lo informado por División de Personal,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1o. — Concédense treinta (30) días de licencia extraordinaria, con goce de sueldo, a partir del 26 del mes en curso, a la Auxiliar 5a. de Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, señorita PETRONA GUTIERREZ.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
J. Armando Caro

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto No. 17119-G.

Salta, setiembre 27 de 1949.

Expediente No. 7299-49.

Visto lo solicitado por Jefatura de Policía en nota No. 1341 de fecha 29 del corriente,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1o. — Apruébase la Resolución de Jefatura de Policía de fecha 22 del mes en curso, por la que se dispone dejar sin efecto la suspensión aplicada al Oficial Meritorio de la categoría de División de Investigaciones, afectado a División Judicial, don JENARO MIY, con anterioridad al día 6 del corriente; debiendo en consecuencia, reintegrarse de inmediato a sus funciones.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
J. Armando Caro

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto No. 17120-G.

Salta, setiembre 27 de 1949.

Expediente No. 7291-49.

Visto lo solicitado por la Cárcel Penitenciaria en nota de fecha 21 del corriente,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1o. — Acéptase la renuncia presentada por el Ayudante 7o. de la Cárcel Penitenciaria, don JULIO E. MEDINA.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
J. Armando Caro

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto No. 17121-G.

Salta, setiembre 27 de 1949.

Expediente No. 7285-49.

Atento lo solicitado por Jefatura de Policía, en nota No. 1834, de fecha 21 del mes en curso,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1o. — Dótase a la Sub-Comisaría de Policía de LIZOITE (Departamento de Santa Victoria), creada por Ley No. 1066, de una (1) plaza de Sub-Comisario de Policía de 2a. categoría y de dos (2) plazas de agentes.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse a la Ley No. 1066, de fecha 7 del mes en curso.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
J. Armando Caro

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto No. 17122-G.

Salta, setiembre 27 de 1949.-

Expediente No. 7289-49.-

Viso la solicitado por Jefatura de Policía, en nota de fecha 21 del mes en curso,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1o. — Nómbrase, en carácter transitorio, Encargado de la División Administrativa, al actual oficial 6o. —Habilitado Pagador de Campaña—, don JOSÉ GONZALEZ VILLAFANE, con retención del cargo de que es titular y con anterioridad al día 22 del actual.-

Art. 2o. — Nómbrase, en carácter transitorio, Oficial 6o. —Habilitado Pagador de Campaña—, al actual Auxiliar Mayor (Personal Administrativo), don MARIO E. NOVILLO, con retención del cargo de que es titular y con anterioridad al día 22 del corriente.-

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
J. Armando Caro

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto No. 17123-G.

Anexo B Orden de Pago No. 307

Salta, setiembre 27 de 1949.-

Expediente No. 15356-49.-

Viso este expediente en el que la firma Postigo é Hijos presenta factura por la suma de \$ 760.—, en concepto de provisión de dos bicicletas con destino a Mesa General de Entradas y Secretaría General de la Gobernación; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1o. — Transfírase, por Contaduría General, la suma de de CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/N. (\$ 174.—) del Anexo B, Inciso I, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 15 al Anexo B, Inciso I, Otros Gastos, Principal b) 1, Parcial 3 de la Ley de Presupuesto vigente.-

Art. 2o. — Previa intervención de Contaduría General, liquídese por Tesorería General de la Provincia, a favor de la firma POSTIGÓ E HIJOS la suma de SETECIENTOS SETENTA PESOS M/N. (\$ 760.—), en cancelación de la factura que por el concepto precedentemente expresado, corre a fs. 1 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo B, Inciso I, Otros Gastos, Principal b) 1, Parcial 3 de la Ley de Presupuesto en vigor.-

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
J. Armando Caro

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto No. 17124-G.

Salta, setiembre 27 de 1949.-

Expediente No. 2288-49.-

Viso este expediente en el que el Señor Jefe, de la División de Personal, don Sergio

Izrastzoff, solicita doce días de licencia extraordinaria, con anterioridad al día 21 del corriente, y atento lo informado por dicha repartición,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1o. — Concédense doce (12) días de licencia extraordinaria, sin goce de sueldo, con anterioridad al día 21 del mes en curso, al Señor Jefe de la División de Personal y Ceremonial, don SERGIO IZRASTZOFF.-

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
J. Armando Caro

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto No. 17125-G.

Salta, setiembre 27 de 1949.-

Expediente No. 7261-49.-

Viso el expediente No. 7261-49 en el que corre agregado el decreto de pago No. 17115, de fecha 27 del mes en curso, por el que se liquida a favor de la Comisión Pro-Fiestas Patronales de Brealito (Molinos), la suma de \$ 300.— m/n.; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1o. — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por decreto No. 17115, de fecha 27 del mes en curso.-

Art. 2o. — El presente decreto será refrendado por S.S. el Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.-

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
J. Armando Caro
Jaime Duran

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Decreto No. 17107-E.

Salta, setiembre 26 de 1949.-

Expediente No. 2363-A-49.-

Viso este expediente por el que Dirección General de Agricultura y Ganadería eleva solicitud presentada por el señor Silvio L. Serrano, Auxiliar 3o. de la Escuela Agrícola de Cofoyate, designado por decreto No. 10.858 del 11 de agosto de 1948, y en el que requiere la liquidación de \$ 90.—, en concepto de indemnización por su traslado a la nombrada Dirección General, por disposición del ex-Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas, Ing. Juan W. Dates, conforme lo manifestado en su escrito de fs. 1; atento al informe producido por Contaduría General de la Provincia, del que se desprende que a los efectos

de regularizar esta situación y en cumplimiento a las disposiciones del Art. 1o. de la Ley de Presupuesto en vigor, corresponde proceder en la forma que se aconseja;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1o. — Aprobar el traslado del Auxiliar 3o. de la Escuela Agrícola de Cofoyate, don SILVIO L. SERRANO, a Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Provincia, dispuesto en su oportunidad por el ex-Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas, Ing. Juan W. Dates.-

Art. 2o. — Por Dirección General de Agricultura y Ganadería páguese a favor del señor SILVIO L. SERRANO, la suma de \$ 90.— (NOVENTA PESOS MONEDA NACIONAL), en carácter de indemnización por su traslado a dicha repartición; debiéndose abonar el importe citado directamente por Habilitación Pagadora de la misma, con fondos de la Orden de Pago Anual No. 439, correspondiente al Anexo D, Inciso XI, Otros Gastos, Item 1, Principal a) 1, Parcial 49 de la Ley de Presupuesto en vigor.-

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, etc.

EMILIO ESPELTA
Jaime Duran

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial 1o. de Economía, F. y Obras Públicas

Decreto No. 17108-G.

Salta, setiembre 26 de 1949.-

Viso la autorización conferida por la Ley No. 1053; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al decreto No. 9220 de fecha 18 de abril de 1949 del Superior Gobierno de la Nación que agrupa en un solo plan financiero todas las inversiones del Estado en obras y adquisiciones para el año 1949 no permite financiar las necesidades emergentes de la Provincia mediante la negociación de los títulos de la Ley de Empréstito No. 770;

Que por decreto No. 17.770 del 28 de julio de 1949 del Poder Ejecutivo Nacional se aprueban los planes de obras formuladas por las Provincias y Municipalidades en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2o. del decreto No. 9220 premencionado y en el cual corresponde a esta Provincia, la suma de \$ 13.000.000.—,

Que el citado decreto establece en el artículo 1o. que el Poder Ejecutivo Nacional facilitará a las Provincias y Municipalidades la financiación de las necesidades para obras públicas y adquisiciones que realicen en el año 1949.-

Que en virtud a tal disposición el Poder Ejecutivo de la Provincia a emitido mediante decreto No. 18.986 del 19 de setiembre en curso, veinte (20) letras de Tesorería contra el Gobierno Nacional, por la suma total de \$ 10.000.000.—, quedando en consecuencia a su favor la suma de \$ 3.000.000.—, para completar el importe de \$ 13.000.000.— que el

decreto No. 9220 asigna a esta Provincia para la financiación de su plan de obras.
Por todo ello,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :**

Art. 1o. — Emitase, con intervención de Contaduría General de la Provincia, seis (6) letras de tesorería contra el Gobierno Nacional, por la suma de m\$n. 500.000.— (QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL) cada una, a trescientos sesenta (360) días de plazo, con garantía de la participación de la Provincia en el producido de los impuestos que recauda la Nación.

Art. 2o. — Solicítese la aceptación y negociación de dichas letras por intermedio del Ministerio de Hacienda de la Nación, cuyo producido líquido será transferido a la orden de la Provincia.

Art. 3o. — Queda autorizado el Poder Ejecutivo de la Nación para retener de la participación que le corresponde a la Provincia de Salta en el producido de impuestos nacionales la cantidad que sea necesaria para cancelar las letras de tesorería que se coloquen con la aceptación del Ministerio de Hacienda de la Nación.

A los efectos de este artículo, la Provincia renuncia a favor de la Nación a la parte necesaria de los recursos mencionados.

Art. 4o. — Si antes de la cancelación de las obligaciones creadas por este decreto se negociaran o caucionaran títulos emitidos por esta Provincia, cuya cotización recomiende la Comisión de Valores, su producido se destinará, con preferencia a cualquier otro pago, a la amortización de dichas letras.

Art. 5o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**EMILIO ESPELTA
Jaime Duran**

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas.

Decreto No. 17109-E.

Salta, setiembre 26 de 1949.

Expediente No. 2949-A-49.

Atento a la propuesta formulada,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1o. — Designase Auxiliar lo. (Guardabosque) de Dirección General de Agricultura y Ganadería, con la asignación mensual que para dicho cargo prevé la Ley de Presupuesto en vigor, al señor FORTUNATO SAJIA, M.I. 3.943.892.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará a "Fondos de Inspección que abonan los concesionarios fiscales".

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, etc.

**EMILIO ESPELTA
Jaime Duran**

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas.

Decreto No. 17110-E.

Salta, setiembre 26 de 1949.

Expediente No. 15560-49.

Visto este expediente en el que el señor Antonio Martínez Ibañez, presenta factura por la suma de \$ 107.— m/n. por provisión de 100 litros de vino a División de Personal y Ceremonial, para una fiesta que se llevó a cabo en la localidad de La Merced, en el mes de febrero del corriente año; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1o. — Páguese a favor del señor ANTONIO MARTINEZ IBAÑEZ, la suma de \$107 (CIENTO SIETE PESOS M/N.), correspondiente a la provisión de cien litros de vino con destino a División de Personal y Ceremonial,

para una fiesta que se llevó a cabo en la localidad de La Merced, en el mes de febrero ppdo., autorizada por el ex-Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas, Ingeniero Juan W. Dates.

Art. 2o. — La cancelación de la respectiva factura, se atenderá directamente por Dirección General de Agricultura y Ganadería, con los fondos que mediante Orden de Pago No. 44), se liquidan con cargo al Anexo D, Inciso XI, Otros Gastos. Item 2, Principal a) 1, Parcial 22, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, etc.

**EMILIO ESPELTA
Jaime Duran**

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas

Decreto No. 17111-E.

Orden de Pago No. 404

del Ministerio de Economía

Salta, setiembre 26 de 1949.

Expediente No. 1950-A-49 (S. M. de Entradas).

Visto este expediente en el que Dirección General de Aeronáutica Provincial, solicita liquidación de la suma de \$ 977.57 m/n. para realizar un trabajo de tratamiento bituminoso en dos plataformas existentes enfrente del hangar del Aero Club de Salta y para lo cual acompaña presupuesto a fs. 5; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1o. — Previa intervención de Contaduría General, páguese por Tesorería General de la Provincia a favor de Dirección General de Aeronáutica Provincial, la suma de \$ 977.57 (NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CTVS. M/n.), a efectos de con dicho importe atender el gasto de referencia, con cargo de rendición de cuentas.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al

Anexo D, Inciso XIII, Otros Gastos, Principal c) 1, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, etc.

**EMILIO ESPELTA
Jaime Duran**

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas.

Decreto No. 17112-E.

Orden de Pago No. 405

del Ministerio de Economía.

Salta, setiembre 26 de 1949.

Expediente No. 15.615-49.

Visto este expediente en el que se gestiona el pago de la factura que por la suma de \$ 280.— m/n., presenta la Empresa de Omnibus "Sotelo Hnos.", por un viaje en omnibus desde esta ciudad a Jujuy, conduciendo a la Delegación de la Subsecretaría de Cultura de la Nación; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1o. — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General, a la Empresa de Omnibus "Sotelo Hnos.", la suma de \$ 280.— (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/N.), en cancelación de la factura presentada por el concepto arriba expresado.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D, Inciso IX, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 36 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, etc.

**EMILIO ESPELTA
Jaime Duran**

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas.

Decreto No. 17113-E.

Orden de Pago No. 406

del Ministerio de Economía

Salta, setiembre 26 de 1949.

Expediente No. 1946-M-49.

Visto este expediente en el que Dirección General de Minas y Geología, solicita se le asigne una Partida de \$ 240.— m/n. para poder hacer frente a los gastos de consumo de energía eléctrica por el corriente año; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1o. — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General, a Dirección General de Minas y Geología, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 240.— (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/N.), a efectos de que con dicho importe haga frente a los gastos de consumo de energía eléctrica durante el corriente año.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D, Inciso I, Otros Gastos, Principal

a) 1, Parcial 22 de la Ley de Presupuesto en vigor.-

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, etc.

EMILIO ESPELTA
Jaime Duran

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas.

Decreto No. 17114-E.

Orden de Pago No. 407
del Ministerio de Economía.
Salta, setiembre 26 de 1949.-
Expediente No. 3143-D-49.-

Visto este expediente en el que corren las actuaciones relacionadas con la aprobación y pago del certificado parcial No. 2 expedido por Dirección General de Arquitectura y Urbanismo por la suma de \$ 41.950.23 m/n. a favor de los contratistas señores José Di Fonzo é hijo S.R.Ltda., correspondiente a la obra "Escuela Primaria María Eva Duarte de Perón" en el Barrio Obrero de esta Ciudad; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1o. — Apruébase el certificado parcial No. 2 agregado al expediente del rubro, expedido por Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, por la suma de \$ 41.850.23 (CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON VEINTITRES CTVS. M/N.), a favor de los señores JOSE DI FONZO E HIJO S.R.Ltda., por concepto de trabajos ejecutados en la obra "Escuela Primaria María Eva Duarte de Perón", en el Barrio Obrero de esta ciudad, adjudicados por decreto No. 11675 del 29 de setiembre del año en curso.

Art. 2o. — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General a los nombrados señores JOSE DI FONZO E HIJO S.R.L., la suma de \$ 41.850.23 (CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 23/100 M/N.), importe del certificado parcial No. 2, que se aprueba por el artículo anterior.-

Art. 3o. — En oportunidad del pago respectivo Tesorería General de la Provincia, procederá a retener la suma de \$ 4.185.02 (CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON DOS CTVS. M/N.), en concepto del 10% de garantía de obra é ingresarla a la Cuenta "Depósitos en Garantía".-

Art. 4o. — El importe que se dispone liquidar por el artículo 2o. del presente decreto, se imputará al Anexo I, Inciso I, Principal

a) Parcial "Escuela Primaria en la Capital-Barrio Obrero" de la Ley de Presupuesto en vigor.-

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, etc.

EMILIO ESPELTA
Jaime Duran

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas.

Decreto No. 17116-E.

Salta, setiembre 27 de 1949.-

Expediente No. 3090-C-49 (S. M. de Entradas).-

Visto el decreto No. 16756 de fecha 26 de agosto del corriente año, por el que se proroga hasta el 31 de diciembre del año en curso, el Presupuesto de Dirección Provincial de Sanidad, que por Decreto No. 14.286 del 4 de marzo de 1949 fué puesto en vigencia por el término de seis meses;

Por ello, atento a las observaciones formuladas por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1o. — Insistese en el cumplimiento de lo dispuesto por Decreto No. 16.756 de fecha 26 de agosto del corriente año.-

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, etc.

EMILIO ESPELTA
Jaime Duran
J. Armando Caro
Danton J. Cerinesoni

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial lo. de Economía, F y Obras Públicas.

Decreto No. 17126-E.

Orden de Pago No. 408
del Ministerio de Economía.
Salta, setiembre 27 de 1949.-
Expediente No. 3215-T-49.-

Visto este expediente en el que corren agregadas las actuaciones por las que Dirección General de Turismo, se dirige al Poder Ejecutivo, solicitando se liquide a su favor la suma de \$ 2.000.— m/n. a efectos de atender con dicho importe los gastos de movilidad que serán necesarios realizar con motivo de los actos programados en agasajo a S.E. el Ministro de Educación de la Nación, Doctor Oscar Ivanissevich,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1o. — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General, a favor de Dirección General de Turismo, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 2.000.— (DOS MIL PESOS M/N.), a efectos de que con dicho importe atienda los gastos de referencia.-

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D, Inciso IX, Principal a) 1, Parcial 22 de la Ley de Presupuesto en vigor.-

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, etc.

EMILIO ESPELTA
Jaime Duran

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas.

Decreto No. 17127-E.

Salta setiembre 27 de 1949.-
Expediente No. 3214-T-49.-

Visto este expediente en que Dirección Provincial de Turismo, solicita que unidades de

las distintas reparticiones de la Administración Provincial, con chóferes y nafta necesarios, se adscriban a la misma el día 28 del corriente mes, a objeto de atender el transporte que sea menester efectuar con motivo de los agasajos que se realizarán en homenaje a S.E. el señor Ministro de Educación, doctor Oscar Ivanissevich;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1o. — A partir de las 7.30 horas del día 28 del mes en curso, las unidades que a continuación se indican, con personal y nafta que sea necesario, deberán encontrarse presentes en Dirección Provincial de Turismo, repartición ésta que organizará la movilidad para atender el transporte que sea menester efectuar con motivo de los agasajos a realizarse en homenaje a S.E. el señor Ministro de Educación doctor Oscar Ivanissevich:

Coche de la Gobernación
Coche de la Vicegobernación
Coche del Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas
Coche del Ministro de Acción Social y Salud Pública
Coche del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública
Coche del Consejo General de Educación
Coche de Administración General de Vialidad de Salta
Coche de Administración General de Aguas de Salta,
Coche de Dirección General de Agricultura y Ganadería
Coche de Dirección General de Comercio é Industrias
Coche de Dirección General de Arquitectura y Urbanismo
Coche de la Municipalidad de la Capital
Coche de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria
Dos coches de Jefatura de Policía
Dos coches Rurales del Ministerio de Acción Social y Salud Pública.

Una camioneta Ford—equipada con micrófono, altaparlantes, del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, a cargo del empleado Dn. Juan Carlos Morales.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, etc.

EMILIO ESPELTA
Jaime Duran
J. Armando Caro
Danton J. Cerinesoni

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas.

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y O. PUBLICAS

Resolución No. 885-E.

Salta, setiembre 29 de 1949.-
Expediente No. 2882-C-49.-

Visto lo solicitado por Dirección General de Turismo y lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas
RESUELVE:

- 1o. — Apruébase el temperamento adoptado por Dirección General de Turismo, para el cobro de Entrada General, fijada en la suma de \$ 2.— (dos pesos m/n.), con motivo de las funciones denominadas "Patio Criollo", realizadas en el Establecimiento del Hotel Salta.
- 2o. — Comuníquese, publíquese, etc.

JAIME DURAN

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa.
Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas.

**MINISTERIO DE ACCION
SOCIAL Y SALUD PUBLICA**

Decreto N° 17.097-A.

Salta, septiembre 26 de 1949.
Expediente N° 7603 - Letra M - Contaduría.
Visto la nota de la Municipalidad de Cerrillos por la cual solicita se conceda un subsidio de \$ 20.000.— m/n. al Club "Atlético Cerrillos"; y

CONSIDERANDO:

- Que el deporte debe ser difundido y fomentado por el Gobierno por la influencia benéfica en la salud de los habitantes;
- Que contribuye a la práctica de hábitos culturales y llenan una finalidad social;
- Que las entidades deportivas de Cerrillos han cumplido con sacrificios una misión ponderable en este sentido y no han podido llevar a cabo la construcción de obras básicas necesarias;
- Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1° — Concédese un subsidio de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.—) m/n. al CLUB ATLETICO CERRILLOS" como contribución del Gobierno de la Provincia a dicha Institución por la encomiable obra que realiza en beneficio del deporte y de la cultura; debiendo invertir dicha suma en la construcción de instalación y cierre de su campo de deporte.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será imputado al Anexo E - II Otros gastos, Inciso I, Principal a) 1, Parcial 22 de la Ley de presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Félix H. Cecilia
Sub-Secretario de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 17.098-A.

Orden de Pago N° 116.
Salta, septiembre 26 de 1949.
Expediente N° 1826|949.
Visto este expediente en que el Hogar "Lucinda Quiroz" que alberga a 40 ancianas y 38 huérfanas, solicita una ayuda de este Go-

bierno que le permita solucionar en parte la difícil situación en que se encuentra motivada por la falta de pago de la subvención nacional; y atento a las actuaciones registradas y lo informado por Contaduría General con fecha 9 de agosto ppdo.,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros.

DECRETA:

Art. 1o. — Por Tesorería General, previa intervención de Contaduría General liquidese en concepto de subsidio al HOGAR "LUCINDA QUIROZ", la suma de UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 1.736.—) m/n. mensuales, con anterioridad al 1° de julio y hasta el 31 de diciembre del año en curso, con destino a la manutención de las ancianas y huérfanas que ampara.

Art. 2° — El gasto de DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS m/n. (\$ 10.416.) a que asciende el importe total del subsidio que por el término de seis (6) meses se dispone liquidar por el artículo anterior a la Institución citada, se imputará por partes iguales a las partidas parciales respectivas de los Anexos correspondientes a la Gobernación y de los tres Ministerios, en la siguiente forma:

\$ 2.604 al Anexo B, Inciso I, Otros Gastos, Principal c) 1, Parcial 45;

\$ 2.604 al Anexo C, Inciso I, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 2;

\$2.604 al Anexo D, Inciso I, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 2; y

\$ 2.604 al Anexo E, Inciso I, Otros Gastos, Principal c) 1, Parcial 3, todas de la Ley de presupuesto en vigor..

Art. 3o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
Danton J. Cermesoni
J. Armando Caro
Jaime Duran

Es copia:

Félix H. Cecilia
Sub-Secretario de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 17.099-A.

Salta, septiembre 26 de 1949.
Expediente N° 11.390|949.
Visto este expediente en que la señora Eleodora Tejerina de Pintado, en concurrencia con sus hijas menores. Carmen Rosa, Nora Olga Nilza y María Cristina, y en sus carácter de

cónyuge supérstite e hijas legítimas, respectivamente, del empleado fallecido don José Pintado, solicitan pensión de acuerdo con lo prescripto por el art. 55 de la Ley 774; y,

CONSIDERANDO:

Que por resolución N° 141|49, la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia hace lugar al beneficio solicitado por encontrarse las recurrentes comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 774;

Por ello, atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado y la facultad conferida por el art. 46 de la ley citada,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Apruébase la Resolución N° 141|49 de fecha 19 de agosto del año en curso, de la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, cuyo texto en lo pertinente dice:

1° — Acordar a doña Eleodora Tejerina de Pintado, en concurrencia con sus hijas menores, Carmen Rosa, Nora Olga Nilza y María Cristina, una pensión en la suma de \$ 35.97 m/n. (TREINTA Y CINCO PESOS con 97|100 moneda nacional), a liquidarse desde la fecha del fallecimiento del causante y con el aumento que prevee la ley N° 954, a partir del 1° de Julio de 1948

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Félix H. Cecilia
Sub-Secretario de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 17.100-A.

Salta, septiembre 26 de 1949.
Expediente N° 11.446|949.
Visto este expediente correspondiente al número 547 del Banco de Préstamos y Asistencia Social; y atento lo solicitado a fojas 9 del mismo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Apruébase el gasto de CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$ 125.—) m/n. efectuado por el Banco de Préstamos y Asistencia Social con acuerdo de su Directorio, en la compra de diez (10) gramos de estreptomina, que fueron entregados: cinco (5) gramos a don Gregorio León de la localidad de San Carlos, y cinco (5) gramos a don Sergio Comacho con destino a su sobrina Victoria Flores.

Art. 2° — El gasto aprobado por el artículo anterior se imputará a la partida c) Acción Social —Parcial 45— Subsidios 4 "Obras de Asistencia Social" del presupuesto en vigor del Banco de Préstamos y Asistencia Social aprobado por decreto 14.823.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Félix H. Cecilia
Sub-Secretario de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 17101-A.

Salta, septiembre 26 de 1949.
Expediente N° 11.406|949.
Visto este expediente en que el señor Presidente del Comité Ejecutivo del Tercer Congreso Interamericano de Radiología que tendrá lugar en Santiago de Chile, convocado oficialmente por el Gobierno del citado país, invita a este Gobierno a participar en el referido torneo,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Designanse Delegados del Gobierno de esta Provincia al Tercer Congreso Interamericano de Radiología que se celebrará entre el 11 y el 17 de noviembre del año en curso en la Ciudad de Santiago de Chile, al señor Médico Jefe del Servicio de Rayos X y Fisioterapia de la Dirección Provincial de Sanidad, doctor JOSE MANUEL QUINTANA y al señor Médico Jefe de Sala de Rayos X del Hospital del Milagro, doctor OSCAR CORNEJO SOLA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Félix H. Cecilia

Sub-Secretario de Acción Social y Salud Pública

Decreto Nº 17.102-A.

Orden de Pago Nº 117.

Salta, septiembre 26 de 1949.

Expediente Nº 11.406/949.

Visto el decreto Nº 17.101 por el que se designa a los doctores José Manuel Quintana y Oscar Cornejo Solá, Delegados de esta Provincia al Tercer Congreso Interamericano de Radiología que se celebrará en la Ciudad de Santiago de Chile en los días 11 y 17 de noviembre próximo; y siendo necesario arbitrar los fondos que les demandará a los médicos delegados el cumplimiento de la representación que les ha sido encomendada,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Por Tesorería General, previa intervención de Contaduría General liquidese a favor de los doctores JOSE MANUEL QUINTANA y OSCAR CORNEJO SOLA, la suma de UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.576.—) m/n. importe equivalente a un pasaje en avión de ida y vuelta a la Ciudad de Santiago de Chile, para cada uno de los nombrados, en mérito a la representación a que se alude precedentemente y como única contribución de este Gobierno; debiendo imputarse esta erogación al Anexo E, Inciso I, Otros Gastos, Principal a) 1, Partida Parcial 16 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Félix H. Cecilia

Sub-Secretario de Acción Social y Salud Pública

Decreto Nº 17.104-A.

Salta, septiembre 26 de 1949.

Expediente Nº 11.372/49 y 11.382/949.

Visto lo solicitado por la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social en notas Nros. 1170 y 1161,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Nómbrase en carácter de ascenso Ayudante 5º de la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social, a la actual Ayudante 7º (del Servicio Médico Escolar), Sra. ESTELA SOSPAZA DE NIÑO, C.I. 5372.-

Art. 2º — Nómbrase Ayudante 5º y 7º de la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social, a la señorita ALCIRA ELVIRA CATALINA POMA, C. I. Nº 25393, Matr. Nº 1260242, y al señor JULIO AFRANLIE, M.I. 3956102.-

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Félix H. Cecilia

Sub-Secretario de Acción Social y Salud Pública

Decreto Nº 17.105-A.

Salta, septiembre 26 de 1949.

Expediente Nº 7603 - Letra M - Contaduría.

Visto la nota de la Municipalidad de Cerrillos por la cual solicita se conceda un subsidio de \$ 10.000.— m/n: al Club "Atlético Pueblo Nuevo"; y

CONSIDERANDO:

Que el deporte debe ser difundido y fomentado por el Gobierno por la influencia benéfica en la salud de los habitantes;

Que contribuye a la práctica de hábitos culturales y llenan una finalidad social;

Que las entidades deportivas de Cerrillos han cumplido con sacrificios una misión ponderable en este sentido y no han podido llevar a cabo la construcción de obras básicas necesarias;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Concédese un subsidio de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.) m/n. al CLUB "ATLETICO PUEBLO NUEVO" como contribución del Gobierno de la Provincia a dicha Institución por la encomiable obra que realiza en beneficio del deporte y de la cultura; debiendo invertir dicha suma en la construcción de instalación y cierre de su campo de deporte.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será imputado al Anexo E - II Otros Gastos, Inciso I, Principal a) 1, Parcial 22 de la Ley de presupuesto vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Félix H. Cecilia

Sub-Secretario de Acción Social y Salud Pública

Decreto Nº 17.106-A.

Salta, septiembre 26 de 1949.

Expediente Nº 11.456/949.

Vista la renuncia elevada y atento lo solicitado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en resolución Nº 161,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por la señora SONIA RABICH DE KOSS al cargo de Auxiliar 2º de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, con anterioridad al 20 de agosto del año en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Félix H. Cecilia

Sub-Secretario de Acción Social y Salud Pública

Decreto Nº 17128-A.

Salta, Septiembre 27 de 1949.

Expediente No. 10.935/49 y Agrég. No. 11.193 de 1949.

Visto este expediente relativo a las actuaciones registradas para la provisión de anteojos a la Dirección Provincial de Sanidad, con destino a las personas carentes de recursos que los soliciten mediante la presentación de la receta correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que por la oficina de Compras de la repartición recurrente se ra realizado el concurso de precios respectivo, resultando del estudio de las propuestas presentadas más convenientes las de las firmas Raymond y Cía. con domicilio en Mitre 1250 y Francisco S. Figola, en Independencia 2791 ambas de la ciudad de Buenos Aires;

Que la partida a la que habría que imputar el gasto, se encuentra agotada en su asignación anual por lo que correspondería aplicar al presente caso lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contabilidad;

Por ello; atento lo manifestado por la Dirección Provincial de Sanidad a fs. 34, por Dirección General de Suministros a fs. 35 y por Contaduría General a fs. 36 del expediente acumulado 11.193,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase a la DIRECCION PROVINCIAL DE SANIDAD para adquirir anteojos, hasta el importe de CUATRO MIL PESOS (\$ 4.000.—); de las siguientes firmas de la Capital Federal:

RAYMOND y CIA., con domicilio en Mitre 1250, al precio de Diez y seis pesos (\$ 16.—) cada uno, conforme al presupuesto que se agrega a fs. 30;

FRANCISCO S. FIGOLA, con domicilio en Independencia 2791, al precio de Veinticinco pesos (\$ 25.—) cada uno, conforme a lo expuesto en nota que corre a fs. 33.

Art. 2º — A los efectos de atender el gasto autorizado por el artículo anterior, ampliase el crédito de la partida Parcial 22 del Anexo E, Inciso VIII, Principal a) 1, con la suma de CUATRO MIL PESOS (\$ 4.000.—) que se transferirá de la partida Parcial 46 del mismo Anexo, Inciso y Principal, ambas de la Ley de Presupuesto en vigor; debiendo por lo tanto el gasto a que se refiere el art. 1º, imputar a la partida parcial ampliada y ya citada.

Art. 3º — Déjase establecido que la transferencia de partida dispuesta precedentemente, amplía el monto total de la Orden de Pago Anual N° 57.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los Ministros de Acción Social y Salud Pública y de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
Danton J. Cermesoni
Jaime Duran

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 17.129-A.

Salta, septiembre 27 de 1949.

Expediente N° 11.453|949.

Vista la solicitud de licencia presentada por la Auxiliar 5º del Servicio de Otorrinolaringología, señora Felisa Bellido de Aranda; y atento lo informado por División Personal,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Concédese seis (6) meses de licencia por enfermedad, con anterioridad al día 12 de junio del año en curso, y con goce de sueldo, a la Auxiliar 5º (Enfermera del

Servicio de Otorrinolaringología) de la Dirección Provincial de Sanidad, señora FELISA BELLIDO DE ARANDA, en virtud de encontrarse comprendida en las disposiciones del art. 50 del decreto 8611|45.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 17.130-A.

Salta, septiembre 27 de 1949.

Expediente No. 10.101|947.

Visto este expediente; atento el decreto N° 5258 de 29 de julio de 1947 y lo actuado posteriormente a fojas 8, 9 y 10,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase a la DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION FISICA para abonar al constructor señor VICENTE MONCRO PARRA, la suma de CUATROCIENTOS PESOS (\$ 400.—) m/n. por los trabajos de arreglo ejecutados en el año 1947 en la cancha de Basket-Ball de la Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica de Salta, ubicada

en la calle Urquiza 459 de esta ciudad; debiendo imputarse este gasto al Inciso c) del artículo 1º del decreto 14.895|49 de distribución de los fondos asignados en el Presupuesto en vigor para el cumplimiento de la Ley 780.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 17131-A.

Salta, setiembre 27. de 1949.-

Orden de Pago No. 119.-

Siendo necesario disponer de la cantidad de cinco mil pesos para atender gastos inmediatos y urgentes relacionados con la obra social que realiza este Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Por Tesorería General, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese con cargo de oportuna rendición de cuenta la suma de CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.— al MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA, con el objeto que se expresa precedentemente; debiendo imputarse esta erogación al Anexo E. Inciso I, Otros Gastos, Principal c) 1, Parcial 3 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto No. 17.132-A.-

Orden de Pago N° 118.

Salta, 27 de septiembre de 1949.

Expediente N° 11.449|949.

Visto lo establecido en los decretos - acuerdos Nros. 13.492 y 13 718 y atento lo solicitado por el señor Interventor de la Sociedad de Beneficencia de Salta en el presente expediente,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Por Tesorería General, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese a la INTERVENCION DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE SALTA, con cargo de oportuna rendición de cuenta, la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) m/n.

para atender los gastos en personal y generales de la misma, correspondientes al mes de AGOSTO del año en curso.-

Art. 2º. — El gasto autorizado por este decreto se tomará de rentas generales con imputación al decreto acuerdo No. 13.718|9.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 17.133-A.

Salta, septiembre 27 de 1949.

Expediente N° 11.090|949.

Visto este expediente en que la Dirección Provincial de Sanidad solicita la provisión de tubos de goma para sueros, tubos seda esterilizada, guantes de cirugía y sondas Nélaton, con destino a los servicios de su dependencia; y,

CONSIDERANDO:

Que al concurso de precios realizado por Depósito y Suministros de la citada repartición, únicamente se ha presentado la Casa Comercial e Industrial Clisan de la Capital Federal;

Que los precios cotizados por la firma referida resultan equitativos teniendo en cuenta la escasez de los productos requeridos y la constante oscilación de precios que sufren los mismos;

Por ello y atento lo informado por Contaduría General con fecha 9 del corriente mes,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase a la Dirección Provincial de Sanidad para adjudicar a la Casa Comercial e Industrial CLISAN Soc. de Resp. Ltda. con domicilio en Hipólito Irigoyen 2064 de la Capital Federal, la provisión de los elementos que se enumeran a fojas 1, hasta un importe total de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS con 60|100 (\$ 1.481.60) m/n. conforme a la propuesta presentada por la referida Casa, que corre a fojas 4 de estas actuaciones.

Art. 2º — El gasto total de \$ 1.481.60 a que asciende la adjudicación autorizada por el artículo anterior, será atendido directamente por la Dirección Provincial de Sanidad con los fondos que mediante Orden de Pago Anual N° 57 se liquidan con cargo al Anexo E, Inciso VIII, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 13 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

RESOLUCIONES
MINISTERIO DE ACCION
SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución N° 216-A.

Salta, septiembre 26 de 1949.

Expediente N° 11.441|949.

Visto lo solicitado por el señor Director Regional de Paludismo y Enfermedades Tropicales,

El Ministro de Acción Social y Salud Pública

R E S U E L V E :

1º — Desde el día 16 de setiembre en curso las enfermeras de la Asistencia Pública que seguidamente se detallan trabajarán en la campaña de vacunación antivariólica, bajo la

dirección del Director Regional de la Dirección General de Paludismo y Enfermedades Tropicales, doctor Alvaro F. Ogara, permaneciendo a las órdenes del funcionario citado mientras dure la campaña de referencia: LIDIA TAPIA DE CHAILE; CRESENCIA LIQUITAY; LOLA T. MARIN DE ORTEGA; EMMA CABEZAS y LIDIA LESSER DE IBARRA.

2º — Comuníquese, dése al Libro de Resoluciones, etc.

DANTON J. CERMESONI

Es copia:

Félix H. Cecilia

Sub-Secretario de Acción Social y Salud Pública

Resolución N° 217-A.

Salta, septiembre 29 de 1949.

Vista esta nota en que el señor Delegado Federal del Ministerio de Salud Pública de la Nación solicita la designación de un representante de este Ministerio ante la Subcomisión local de la estreptomocina; y considerando que la misma tiene por objeto el cumplimiento de las normas impartidas por la Comisión Nacional de la Estreptomocina, relativas a la mejor coordinación en la distribución de dicho medicamento en la Provincia,

El Ministro de Acción Social y Salud Pública

RESUELVE:

1º — Designar al doctor RAMON JORGE representante del Ministerio de Acción Social y Salud Pública ante la Subcomisión local de la estreptomocina.

2º — Comuníquese, dése al libro de Resoluciones, etc.

DANTON J. CERMESONI

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies

Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

EDICTOS DE MINAS

No. 5265 — EDICTO DE MINAS: Exp. No. 1658. P. La autoridad minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, con sus anotaciones y proveidos, dicen así: Señor Juez de Minas.— José Antonio Plaza, argentino, mayor de edad, casado, empleado, y Rolando Alba, argentino, casado, mayor de edad, empleado, ambos constituyendo legal domicilio en la calle Caseros No. 468 de ésta Ciudad, ante Usia, exponen: Que deseando efectuar exploraciones de minerales, pedimos de acuerdo al Art. 25 del Código de Minería, una zona de 2000 hectáreas en terrenos sin labrar, cultivar ni cercar "terreno de propiedad Fiscal" en el departamento de los Andes de esta Provincia de Salta, para cateo de minerales de primera y segunda categoría con exclusión de las reservas hechas a la fecha de la presente solicitud. La ubicación del cateo solicitado, se hará de acuerdo al croquis que por duplicado se acompaña y a la siguiente descripción: Tomando como punto de partida P. P. del centro de la Vega de la Burras parte norte y pastosa que queda a la orilla del Salar de Arizaro en su terminación limitando la citada Vega por el

Este con un camino carretero, y por el Oeste con serranías — en la parte Sur, se encuentra el Salar de Arizaro semi cortado en su terminación con serranías coloradas formando un estrecho o garganta. Partiendo del centro de la Vega citada, punto P. P. se medirán cinco mil metros hacia el Sur, luego cuatro mil metros hacia el Oeste: Cinco mil metros al Norte y por último cuatro mil metros al Este para llegar nuevamente al punto P. P. y cerrar así la superficie de 2000 hectáreas pedidas o peticionadas en 4 unidades de cateo. Contamos con los elementos necesarios para esta clase de trabajos y pedimos conforme al Art. 23 del ya citado Código de Minería, se sirva ordenar el registro publicación, citación al Señor Fiscal de Gobierno, por ser Fiscal el terreno y en su oportunidad concederme este cateo. Preter de conformidad, será Justicia Salta 12 de Enero de 1949 José Antonio Plaza Rolando Alba. Recibido en secretaría hoy doce de enero de 1949 siendo horas nueve Neo. Salta, 13 de enero de 1949. Se registró el escrito que antecede en el libro "Control de Pedimento No. 3" a folios 496 y 497, quedando asentada esta solicitud bajo el número de orden 1658-P. Neo hay un seyo. Salta, Enero 13 de 1949. Téngase por registrado el presente permiso de cateo solicitado por los señores José Antonio Plaza y Rolando Alba y por constituido domicilio.— Para notificaciones en Secretaría designarse los días jueves de cada semana o siguiente día hábil en caso de feriado. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo No. 133 de Julio 23 de 1943 pasen estos autos a Dirección de Minas a los efectos establecidos en el art. 5º del Decreto Reglamentario de Setiembre 12/935.— Repóngase.— Outes. Salta Marzo 14 de 1949. Al señor Juez de Minas de la Provincia. José Antonio Plaza y Rolando Alba, ampliando escrito de fecha 24 de Enero de 1949 expediente No. 1658 P. y a objeto de la posible localización gráfica en el plano minero adjuntamos en su croquis en donde figuran visuales magnéticas observadas desde el centro de la vega las burras y cerros que se encuentran en las inmediaciones y que son: Cerro Alto Batín 30°. Cerro Alto Mamantial 15° Cerro El Peinado 195°. Cerro peg: garganta del salar 210°. Cerro Colorado 240°. Cerro Negro 250°. Cerro de la Orilla 290°. Cerro Punta Gechar 340°. Si los mismos no figuraran en el plano minero y a objeto de la ubicación gráfica, manifestamos que puede figurar el centro de la Vega las Burras, a partir de la prilla extremo Noreste del Salar de Arizaro, mil metros en dirección del norte verdadero que es el punto de partida de nuestro pedimento que solicitamos. Será Justicia. Por Rolando Alba y por mí José Antonio Plaza. Recibido en secretaría hoy catorce de marzo de 1949 siendo horas 9.30.— Neo. Señor Jefe: En el presente expediente se solicita para catear minerales de primera y segunda categoría excluyendo hidrocarburos fluidos y reservados, una zona de 2000 hectáreas en el departamento de Los Andes.— Esta Sección ha procedido a la ubicación de lo solicitado en planos de registro gráfico de acuerdo a los datos indicados por el interesado en escrito de fs. 2 y croquis de fs. 1 y aclaración de fs. 5 y 6.— Con estos datos de ubicación la zona pedida se encuentra libre de otros pedimentos mineros, quedando registrada en el libro correspondiente bajo el nú-

mero de orden 1352.— Se adjunta un croquis concordante con el mapa minero, debiendo el interesado manifestar su conformidad con esta ubicación.— Registro Gráfico, julio 6 de 1949. R. A. Del Carlo. Con la ubicación e informe que antecede vuelva a Dirección General para seguir su trámite.— Departamento de Minas, agosto 9 de 1949.— J. M. Torres Jefe del Dpto. de Minas. Recibido en Secretaría hoy once de Agosto de 1949, siendo horas trece y a despacho. Neo. Salta, Agosto 11 de 1949. De lo informado por Dirección, vista a los interesados.— Repóngase las fojas.— C. Alderete, Juez interino.— Señor Juez de Minas: José Antonio Plaza, en el exp. 1658 P. por mis derechos y los de mi socio Rolando Alba, a U.S. con respecto digo: Que manifestamos conformidad con la ubicación dada por Dirección de Minas, por lo que pedimos se ordene la publicación de edictos. Será Justicia. J. A. Plaza. Recibido en Secretaría hoy veinte de agosto de 1949.— siendo horas diez y treinta. Neo. Salta, agosto 20 de 1949. La conformidad manifestada y lo informado por Dirección de Minas y Geología, regístrese en el libro "Registro de Exploraciones" el escrito solicitud de fs. 2 con sus anotaciones y proveidos.— Publíquese edictos en el Boleín Oficial, en la forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minas, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo No. 4563 de Setiembre 12 de 1944.— C. Alderete, Juez interino. En 23 de Agosto de 1949. Se registró en el libro "Registro de Exploraciones No. 5" a folios 184 y 187. Neo. En 24 de agosto de 1949, notifíquese al Señor Fiscal de Estado y firma. C. Oliva Araoz. P. Figueroa. Lo que el suscrito hace saber a sus efectos.

Angel Neo. — Escribano de Minas.— Salta, Setiembre 21 de 1949.

ANGEL NEO

Escribano de Minas

e) 22/9 al 3/10/49.

EDICTOS SUCESORIOS

No. 5289 — SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez doctor Alberto E. Austerlitz; se cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a herederos y acreedores de Irene Mamani, para que los hagan valer.— Salta, 26 de setiembre de 1949.—

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e) 10/10 al 8/11/49.

No. 5272 — EDICTO SUCESORIO — Por disposición del Señor Juez de la Instancia y 2a. Nominación en lo Civil Doctor Ernesto Michel, Secretaría del autorizante, se ha declarado abierto el juicio Sucesorio de Doña JOSEFA CHANTEIRO DE AYUSO ó AYOSO y se cita y se emplaza por el término de treinta días por Edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la causante, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos.— Lunes y Jueves o siguiente hábil para notificaciones en Secretaría.— Lo que

el suscrito Secretario hace saber a los fines de Ley.

Salta, Mayo 14 de 1949.

ROBERTO LERIDA
Escribano Secretario

e) 23/9 al 29/10/49.

No. 5268 — EDICTO SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de la Instancia IIIa. Nominación en lo Civil, se cita por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de RENE HERNAN CABEZAS, para que en dicho término comparezcan ante este Juzgado a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley.— Salta, Setiembre 22 de 1949.— TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 23/9 al 29/10/49.

No. 5267 — SUCESORIO — Declarada abierta sucesión MARIA TOMASA DIAZ DE GUERRA, cito y emplazo treinta días, herederos y acreedores comparezcan hacer valer sus derechos.—El Potrero—Rosario de la Frontera, Setiembre 21 de 1949. —

LUIS J. LOPEZ
Juez de Paz

e) 23/9 al 29/10/49.

SUCESORIO

No. 5255. — El Sr. Juez de 1ª Instancia y 3ª nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los acreedores y herederos instituidos en la sucesión de don Pedro Ferroni, que son doña Felipa González, Emma y Sara Ferroni, Rosa Berta, José Santos, Pedro Ferdinando y Oscar Luis Ferroni, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos y bajo apercibimiento de Ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, 17 de setiembre de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 20/9 al 26/10/49.

No. 5249. — SUCESORIO. — El señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de doña ROSA ALBERTI DE MARINARO, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Septiembre 16 de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario

e) 19/9 al 25/10/49.

No. 5247 — EDICTO SUCESORIO. — El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por treinta días a los herederos e interesados a la Sucesión de doña ADELA APAS DE AMA-

DO o ALIA APAS DE AMADO. — Salta, setiembre 17 de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 19/9 al 25/10/49.

No. 5244 — SUCESORIO — El Dr. Carlos Roberto Aranda, Juez de la Instancia y la. Nominación en lo Civil, ha declarado abierto el juicio sucesorio de TRINIDAD DIAZ o TRINIDAD DIAZ DE AGUIRRE y cita por treinta días mediante edictos a publicarse en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a herederos, acreedores y legatarios de la causante.— Salta, 9 de setiembre de 1949.—

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA
Escribano Secretario

e) 17/9 al 24/10/49.

No. 5239 — SUCESORIO. — TESTAMENTARIO: —El doctor Alberto E. Austerlitz, Juez de 3ª Nominación en lo Civil cita por treinta días a herederos, acreedores y legatarios de Benedicta Sajama de Vargas, por edictos en "Norte" y BOLETIN OFICIAL. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Agosto 24 de 1949. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e) 16/9 al 22/10/49.

No. 5238. — SUCESORIO: — El Juez en lo Civil Dr. Ernesto Michel, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARLOS RAUL SARAVIA. — Salta, setiembre 8 de 1949. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 16/9 al 22/10/49.

No. 5237. — EDICTO SUCESORIO. — El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil 3ª Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don PASCUAL BAILON CHAGRA, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, setiembre 12 de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 16/9 al 22/10/49.

No. 5236. — El Sr. Juez de 1ª Instancia y IIIª Nominación en lo Civil Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS y de doña CARMEN ROSA LEGUIZAMON PALACIO para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos en BOLETIN OFICIAL y diario "Norte". — Salta, Setiembre de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 16/9 al 22/10/49.

No. 5235. — SUCESORIO: — El doctor Alberto E. Austerlitz, Juez de 3ª Nominación, cita por treinta días por edictos en "Norte" y BOLETIN OFICIAL" a herederos y acreedores de HICARIO ROGELIO LOPEZ, para que hagan valer sus derechos. — Salta, setiembre 3 de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 16/9 al 22/10/49.

No. 5234. — SUCESORIO. — El doctor E. Austerlitz, Juez de 3ª Nominación cita por edictos en "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a herederos y acreedores de FROILAN LOPEZ, para que hagan valer sus derechos. — Salta. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 16/9 al 22/10/49.

No. 5231 — EDICTO SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de la Instancia en lo Civil de IIIa. Nominación, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don VICENTE GUAYMAS, JULIA GUAYMAS y ANTONIA LOPEZ DE GUAYMAS, y que se cita por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.— Salta, mayo 17 de 1949.

TRISTAN C. MARTINEZ
Escribano Secretario

e) 12/9 al 21/10/49.

No. 5213 — SUCESORIO: El Doctor RODOLFO TOBIAS, interinamente a cargo del Juzgado de Paz Letrado No. 2, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de doña CATALINA PEÑALOZA ó CATALINA PEÑALOZA DE ARIAS ó CRUZ PEÑALOZA DE ARIAS, cuya sucesión declarase abierta. —

Lo que el suscrito Secretario notifica y hace saber a los interesados por medio del presente edicto que se publicará en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL. —

Salta, Septiembre 3 de 1949
RAUL E. ARIAS ALEMAN
Secretario

e) 8/9 al 18/10/49

No. 5211 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil, se cita por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de JUSTO PASTOR CISNERO, para que en dicho término comparezcan ante es-

te Juzgado a hacerlo valer, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, Septiembre 6 de 1949

TRISTAN C. MARTINEZ
Escribano-Secretario.

e) 8/9 al 18/10/49.

No. 5210 — EDICTO: Ernesto Michel, Juez Civil Ira. Instancia, 2da. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Isabel Torres de Cata. — Edictos en el "Norte" y BOLETIN OFICIAL. —

Salta, Septiembre 3 de 1949

ROBERTO LERIDA
Secretario

e) 8/9 al 18/10/49.

No. 5207 — EDICTO SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña MARIA OFELIA u ORFELIA BURGOS DE COMOLI, y que se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ya sean como herederos o acreedores, por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios NORTE y BOLETIN OFICIAL, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar. Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. Salta, septiembre 5 de 1949.

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano-Secretario

e) 6/9 al 14/10/49.

No. 5202 — EDICTO. — En el juicio sucesorio de don BONIFACIO ROMERO, que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación, a cargo del señor Juez Dr. Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. —

Salta, Septiembre 3 de 1949.

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e) 5/9 al 13/10/49.

No. 5198 - Angastaco, Agosto 23 de 1949. — por disposición del Sr. Juez de Paz Suplente de esta Sección se declara abierto el juicio sucesorio de don ISIDORO MORALES y se cita y emplaza por treinta días que se publicará por edictos en parajes públicos y una vez en el diario "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos de los bienes dejados por el causante para que comparezcan por ante este Juzgado a hacerlo valer. — SIMON CABEZAS, Escribano Secretario.

e) 5/9 al 13/10/49.

No. 5195 — SUCESORIO: El Sr. Juez de Ia. Instancia y Ia. Nominación en lo civil, Dr. Ernesto Michel, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los herederos y acreedores de doña LUISA CHAUQUE DE CHOCOBAR. — Publicación en los diarios "Norte" y "Boletín Oficial". —

Salta, Setiembre 2 de 1949

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.

e) 3/9 al 11/10/49

No. 5194 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Ia. Nom. en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JULIAN LIENDRO, y se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "NORTE", a los que se

consideren con derechos a esta sucesión. —

Salta, Setiembre 10 de 1949

CARLOS E. FIGUEROA

e) 3/9 al 11/10/49

Nº 5185 — SUCESORIO

El señor Juez de 1ª Instancia y IIIª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte", a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de JUANA FLORES de CRUZ, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Salta, 1º de agosto de 1949.

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e) 31/8 al 7/10/49.

Nº 5184. — SUCESORIO. — El Juez en lo Civil Dr. Ernesto Michel, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELOY NOVILLO y OFELIA MORENO de NOVILLO. — Salta, Agosto 27 de 1949. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 31/8 al 7/10/49.

Nº 5183: EDICTO.—Por disposición del señor Juez en lo Civil 3ª Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, se ha abierto la sucesión de la Sra. GABRIELA AMALIA PALADINO de URRIBARRI y se cita por 30 días a herederos y acreedores de la causante. Edictos en el BOLETIN OFICIAL y "Norte". — Salta agosto 27 de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario

e) 31/8/49 al 7/10/49.

No. 5174 — EDICTO SUCESORIO: El Dr. Alberto E. Austerlitz, Juez de Tercera Nominación Civil, declara abierto el juicio sucesorio de

don Salomón Alem, y cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores Salta, agosto 24 de 1949

ROBERTO LERIDA

Escribano Secretario

e) 25/8 al 3/10/49

POSESION TREINTAÑAL

No. 5288 — POSESION TREINTAÑAL

Habiéndose presentado Eloy Guaymás solicitando la posesión treintañal de un inmueble

ubicado en San Carlos, partido, El Barrial, denominado "Monte Carmelo", limitando al Norte; propiedad de Luis Capriatta y Carabelli, Sud; sucesión de José Col.; Este; Camino Nacional; Oeste; Luis Capriatta y Carabelli, que mide: Norte y Sud, 2175 metros más o menos; Este; 247 metros más o menos; Oeste 194 metros, más o menos el doctor Carlos Roberto Aranda, Juez de Primera Nominación cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble, individualizado a que hagan valer sus derechos en legal forma, bajo

apercibimiento de Ley. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta de 1949. —

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano Secretario

e) 10/10 al 8/11/49.

No. 5284.

EDICTO. POSESION TREINTAÑAL

Habiéndose presentado doña Clara Orihuela de Zambrano, solicitando la posesión treintañal de un inmueble con todo lo en él edificado, situado en la esquina noreste de las calles Ituzaingó y Alvarado de esta ciudad de Salta, con extensión de seis metros cincuenta y cinco centímetros de frente sobre la calle Ituzaingó y un fondo de diez y nueve metros con treinta centímetros sobre la calle Alvarado, teniendo en el contrafrente del fondo siete metros sesenta centímetros, limitando: al Norte, con propiedad del doctor José María Zambrano; al Sud, con la calle Alvarado; al Este, con propiedad de los herederos de la señora Vidal, y al Oeste, con la calle Ituzaingó, antes Veinte de Febrero; estando el inmueble catastrado bajo el número tres mil seiscientos noventa y tres; el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, interinamente a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz ha dictado el siguiente auto: "Salta, diciembre 6 de 1948. — Por presentado, por parte y por constituido el domicilio indicado. Por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble en esta ciudad, situado en la esquina noreste de la calle Ituzaingó y Alvarado, y publíquese edictos por el término de treinta días en los diarios Tribuna y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble comprendido dentro de los límites que se indicarán en los edictos, en los que se hará constar además todas las circunstancias tendientes a una mejor individualización. — Oficiése a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de la Capital, para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar afecta o no propiedad fiscal o municipal. — Dése la correspondiente intervención al Señor Fiscal de Gobierno Art. 169 de la Constitución de la Provincia). — Habilitase la feria del próximo mes de enero a los efectos de la publicación de los edictos. — Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Austerlitz". — Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos. — Salta, diciembre 7 de 1948. —

ROBERTO LERIDA

Escribano Secretario

e) 30/9 al 7/11/49.

No. 5278 — EDICTO POSESION TREINTAÑAL

Habiéndose presentado Don CLEOFE LOPEZ, deduciendo juicio de Posesión Treintañal sobre un inmueble ubicado en Amblayo, San Carlos (Salta), denominado "La Hoyada", con extensión de siete Hectáreas aproximadamente, con lindando: NORTE, finca "El Bordo", de Angel Tapia; SUD, finca que fuera de Angel Tapia, hoy Segundo Colque; ESTE, sucesión Macedonio Barrios y OESTE, propiedad de Segunda Colque; el Señor Juez de Primera instan-

cia la Nominación Civil Dr. CARLOS ROBERTO ARANDÁ cita y emplaza por edictos que publicarán treinta días "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos para que en dicho término comparezcan a hacerlos valer. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Salta, Setiembre 22 de 1949.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA
Escribano Secretario

e) 26/9 al 2/11/49.

No. 5276 — POSESION TREINTAÑAL

Edicto. Posesión Treintañal

Habiéndose presentado ante este Juzgado de la Instancia y la Nominación en lo Civil señor Antonio Pereyra, deduciendo juicio a Posesión Treintañal de un inmueble ubicado en la calle Rivadavia número 840 de esta ciudad, con una extensión de catorce cuarenta metros de frente por cuarenta y cinco metros de fondo, limitando al Norte con propiedad que fué de Pedro Soraire; al Este con propiedad que fué de la Señorita María Teodolinda Niño; al Oeste con propiedad que fué del Dr. Carlos Serrey y al Sud con la calle Rivadavia, el señor Juez de la causa Doctor Carlos Roberto Aranda, ha dispuesto que se citen por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 23 de Setiembre de 1949. — Carlos Enrique Figueroa. — Escribano Secretario.

e) 24/9 al 31/10/49.

No. 5257 — INFORME POSESORIO — Habiéndose presentado el Doctor Reynaldo Flores, en representación de don Calixto Fortunato López, promoviendo juicio por posesión treintañal del inmueble ubicado en el pueblo de La Merced, Departamento de Cerrillos, con extensión de 7,08 mts. de frente por 52,15 mts. de fondo, dentro de los límites: Norte, propiedad de herederos de Luciano Ballón; Sud, camino que va a San Agustín; Este, propiedad de Juana Escalante de Farfán y Oeste, propiedad de Pedro Catanesi; el Sr. Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos, bajo apercibimiento de Ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, 27 de agosto de 1949. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e) 20/9 al 26/10/49.

No. 5254 — EDICTO POSESION TREINTAÑAL: — Habiéndose presentado el Dr. Ricardo A. San Millán, por doña NATIVIDAD DIAZ Vda. de SALTO, solicitando posesión treintañal de un inmueble denominado "Las Playas" ubicado en la Primera Sección del departamento de Anta, Provincia de Salta, comprendido dentro

de los siguientes límites: NORTE: Tránsito de El Carmen y La Palma (o-Hurlighan); SUD: con el cauce antiguo del Río del Valle o Zanjón, que separa de San José de Flores; ESTE: finca "Santa Magdalena" y OESTE: finca "Las Puercas", con una superficie de 916 Has. 51 a y 43 ca. el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Segunda Nominación, Dr. Ernesto Michel, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Tribuno" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones. — Salta, Agosto 23 de 1949. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 20/9 al 26/10/49.

No. 5233. — EDICTO INFORME POSESORIO:

— Habiéndose presentado don Juan José Erazú promoviendo juicio de posesión treintañal sobre el inmueble ubicado en Seclantás, Dpto. de Molinos denominado "SAN CAYETANO" con la siguiente extensión y límites: 59 mts. al Norte; 82.50 mts. al Sud; 69.50, al Este y 49 mts. al Oeste, limitando al Norte, con propiedad del presentante; al Sua, con don Julio Erazú; al Este, el Campo Común, y al Oeste con Genoveva M. de Erazú; Catastro No. 531. Y sobre el inmueble denominado "La Bolsa" con la misma ubicación que el anterior, con la siguiente extensión: 26.10 mts. al Noroeste, desde allí al Oeste, 129 mts. más o menos; desde allí hacia el Noroeste, 60 mts. más o menos; desde allí hacia el Oeste 104. mts. más o menos; desde allí hacia el Sud 46.50 mts. más o menos; desde allí al Este 68.50 mts. más o menos; desde allí hacia el Sudeste 53 mts. más o menos; desde allí al Este 107.50 mts. más o menos; desde allí al Norte 26.10 mts. más o menos; y desde allí hacia el Este 58 mts. más o menos hasta dar con el punto de partida, con los siguientes límites: Noroeste, con Genoveva Martínez de Erazú; al Sudoeste, con don Julia Erazú; al Sudeste, con Julio Erazú y Juan M. Aguirre y Camino Vecinal; y al Noroeste con Berta E. de Carral y Julio Erazú; Catastro No. 191; el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil 3ª Nominación Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los citados inmuebles, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de dicho término bajo apercibimiento de Ley. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — Salta, septiembre 12 de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 16/9 al 22/10/49.

No. 5230 — POSESION TREINTAÑAL.

Habiéndose presentado el doctor José María Saravia, en representación de doña LUISA CORNEJO de MATORRAS, de don CARLOS FRANCISCO MATORRAS, JULIAN MATORRAS y JOSEFA MIY DE MORALES, solicitando posesión treintañal del inmueble denominado Sanjón de Avalos, ubicado en la Primera Sección del Dpto. de Anta, con la extensión resultante del perímetro encerrado dentro de los siguientes

límites generales: NORTE, con la finca denominada "Represa" o "Santa Ana" que fué de don Olivero Morales; SUR, con la finca "Anta" que fué de don Bonifacio Córdoba; ESTE, con la finca "Pocitos", hoy de don Cláudio Santillan y Dr. José María Saravia y OESTE, con la finca "Arballo", que fué de propiedad del Dr. Abraham Cornejo, hoy de la Sucesión de don Julián Matorras; el señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación Civil, emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en "El Norte" y BOLETIN OFICIAL a quienes se consideren con derecho al inmueble individualizado, bajo apercibimiento de Ley. — Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — ROBERTO LERIDA, Secretario.

ROBERTO LERIDA
Escribano Secretario

e) 12/9 al 21/10/49.

No. 5225 — EDICTO

POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el Dr. FRANCISCO M. URIBURU MICHEL en representación de Dn. Fortunato González, deduciendo juicio de Posesión Treintañal sobre un inmueble ubicado en "El Colte", Seclantás, Departamento de Molinos de esta Provincia, denominado "LAS BARRANCAS", con una extensión de dos (2) Hectáreas, 1227.89 metros cuadrados, y las siguientes colindantes: NORTE: con una quebrada llamada de Aguirre; que divide a los Departamentos de Cachi y de Molinos y que separa esta finca con otra de propiedad del mismo actor llamada "San Luis"; al SUR, con terrenos de la Sucesión de don Zacarías Yapura; al ESTE, con propiedad de don Fabriciano Arce, Gerardo Abán y Or

tencia G. de Yapura y al Oeste, con el Río Calchaquí; el Sr. Juez de la Causa, Dr. CARLOS ROBERTO ARANDA,, a cargo del Juzgado de 1ª Instancia y 1ª Nominación Civil, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en "El Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con mejores títulos a este inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. — Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, setiembre 6 de 1949. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano Secretario

e) 10/9 al 20/10/49.

No. 5214 — EDICTO POSESION TREINTAÑAL:

Habiéndose presentado el doctor FRANCISCO M. URIBURU MICHEL, por la señora Francisca Serafina Marín de Gurnán, deduciendo juicio de posesión treintañal sobre un inmueble denominado, "Algarrobal", ubicada en el lugar llamado "San Isidro", partido de Seclantás, del Departamento de Molinos de esta provincia, encerrada dentro de los siguientes límites generales: al Norte, con propiedad de Simón González, hoy de Julio Guzmán, por el Sud, con terrenos o Finca el Sauzal de la señora Mercedes G. de Guzmán, por el Este, con el Río Calchaquí y por el Oeste, con Campo de Comunidad que va hasta el cerro de el

Carrizal. El inmueble tiene una superficie regada de 1 hectárea 5660 metros cuadrados; el señor Juez de la causa, Dr. CARLOS ROBERTO ARANDA, a cargo del Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación Civil de la Provincia, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en "El Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con mejores títulos a este inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. — Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Septiembre 8 de 1949. —

CARLOS E. FIGUEROA.

Secretario.

e) 9/9 al 19/10/49

ros del inmueble y al señor Intendente Municipal la iniciación de este juicio. — Lo que el suscripto Secretario hace saber. —

SALTA, setiembre 19 de 1949.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano Secretario

e) 23/9 al 29/10/49.

Nº 5260. — DESLINDE. — En el juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Itaguazuti, Itaque o Itaquí, o Desemboque de Itaque, Itaquí o Itaguazuti, promovido por los señores Felipe Molina y Hnos., situada en Campo Durán, departamento de Orán (hoy San Martín), con la superficie comprendida dentro de los límites siguientes: por el Norte, con el pozo vertiente de Yerba Buena (separada hoy por Sausal de Itaguazuti, de la Sucesión Lardies); por el Sud, con el río Itaque hasta encontrar el camino real que va a Itiyu (o río Garapari, Itaque o Itaquí, que lo separa de propiedad de Felipe Molina y Hnos.); por el Este, con la playa que sigue a la quebrada de Itaguazuti hasta encontrar el río Itaque (o arroyo o río Pocitos que lo separa también de propiedad de Felipe Molina y Hnos.), y por el Oeste, con la cumbre de la cordillera y el primer vado yendo a Itaque de dichos desconocidos (o serranía de Itaque o Itaquí que la separa de terrenos pretendidos por la señora Oliver de Guantay o fiscales); el señor Juez Dr. Alberto E. Austerlitz ha dispuesto que se cite a los interesados para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días; se practiquen las operaciones por el perito propuesto Ing Juan Carlos Cadú; se dé intervención al señor Fiscal de Estado y se señala para notificaciones en Secretaría los lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado. — TRISTAN C. MARTINEZ, Secretario Juzgado Civil 3ª Nominación.

e) 21/9 al 27/10/49.

Nº 5253. — EDICTO DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO. — Habiéndose presentado el Dr. Roberto San Millán por doña Ignacia Mamani de Sajama, promoviendo juicio por deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble denominado "Saucesito", ubicado en el partida de Alemania Departamento de Guachipas de esta Provincia y cuyos límites son los siguientes: Norte, propiedad de Modesto Apaza, Catalina Flores, Nieves Maidana y Mercedes Flores de Maidana; Sud propiedad de la Suc. Rosa Quirós y propiedad de doña Carlota Cayata de Flores y Abelardo Lisardo Este, Río Pigua que la separa de la propiedad de Aurora Apaza y Oeste, con Modesto Apaza y Suc. de Rosa Quirós. El inmueble de referencia se halla formado por las fracciones siguientes: "El Saucesito" ubicado en el distrito de Alemania Dpto de Guachipas, limitando por

el Norte, con propiedad de Dionicia Humacote de Colque; Sud, herederos de Martín Sajama y de Anacleto Zapana; Este, con Guadalupe F. de Apaza; y Oeste con doña Corazón Cisneros de Peñalva. Fracción "El Pasteadero" ubicada en el Departamento mencionado limitando: Norte, terrenos de Teodora Guerrero; Sud; propiedad de la compradora Ignacia Mamani de Sajama; Naciente, propiedad de Tránsito

Colque; y Poniente, pertenencia que fué de Pedro Celestino Colque. — El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil II Nominación Dr. Ernesto Michel ha designado para efectuar las operaciones de referencia al Ing. Juan Carlos Cadú, y cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Tribuno" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos que alegar, para que los hagan valer dentro de dicho plazo bajo apercibimiento de Ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — Salta, 24 de Agosto de 1949. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Raspado: Tribuno. — Vale.

e) 20/9 al 26/10/49.

REMATES JUDICIALES

Nº 5290.

Por MARTIN LEGUIZAMON
JUDICIAL

Casa y sitio en Orán. — Base: \$ 2.933.32
El miércoles 9 de noviembre a las 17 horas en mi escritorio, Alberdi 323 venderé una casa y sitio en Orán, calle Lamadrid, sobre una superficie de 1056 mts² y que consta de cuatro habitaciones, galería, techos tejas, tejas y zinc, pisos de mosaicos y con la base de dos mil novecientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte, propiedad de Egidia Q. de Villafuerte; Este, calle Lamadrid; Sud, propiedad de Simón Chavarría y Oeste de Gervasio Geréz. — Ordena juez de 1ª Instancia 3ª Nominación Dr. A. Austerlitz. — Juicio: Francisca V. de Villafuerte vs. Nicamor Villafuerte, Ejecutivo. — En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador.

MARTIN LEGUIZAMON

Martillero Público

e) 3/10 al 9/11/49.

No. 5285 — JUDICIAL

Por:

LUIS ALBERTO DAVALOS

El Viernes 7 de Octubre de 1949, a las 17 y 30 horas, en mi escritorio 20 de Febrero 12, remataré sin BASE, un camión marca General Motors, modelo 1935, motor T. R. No. 512585, chapa municipal No. 5235. Ordena Juez de Paz Letrado No. 1, en juicio "Ejecutivo Felisa Amado c/Manuel Gradín" Expte. No. 30339/949. — El camión se encuentra en poder de su dueño y depositario judicial, domiciliado en la calle Leguizamón No. 1706. — En el acto del remate el 30% a cuenta del precio de venta Comisión arancel a cargo del comprador. — LUIS ALBERTO DAVALOS. — Martillero Público.

e) 30/9 al 7/10/49.

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

No. 5268 — REMENSURA. — Habiéndose presentado el doctor ATILIO CORNEJO, en representación del señor ESTEBAN GORDON LEACH solicitando la remensura de la finca denominada "EL PRADO", ubicada en el Partido de El Carril, Departamento de Chicoana, de esta Provincia, Catastro No. 492, comprendida dentro de los siguientes LÍMITES: Norte, finca "Las Barrancas" de Agustín Zamora, hoy su sucesión; finca "Las Barrancas" de Esteban Gordon Leach y finca "Calvimonte", de Esteban Gordon Leach; Este, finca "Parral", de Esteban Gordon Leach; Oeste, fincas "San Antonio", de José Peral y "El Bañado", de Emilio La Mata; Sud, Río Chicoana; el señor Juez de 1ª Nominación Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, ha ordenado se practiquen las operaciones de remensura del inmueble individualizado precedentemente, por el perito propuesto Agrimensor Nacional don ALFREDO CHERICOTTI, previa publicación de edictos por el término de treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber la operación que se va a practicar a los linderos

CONTRATOS SOCIALES

Nº 5282. — TESTIMONIO. — Escritura número ciento ochenta y ocho. — En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los dieciséis días de Setiembre de mil novecientos cuarenta

la y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan, y firman, comparecen los señores Ingeniero don FRANCISCO SEPULVEDA, soltero; don LAUREANO MARTIN, soltero; y don MARIANO SEPULVEDA, casado en primeras nupcias; los dos últimos industriales; los tres comparecientes nombrados argentinos, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fé, como de que formalizan por este acto el siguiente contrato de Sociedad: I— Los señores don Laureano Martín, don Mariano Sepúlveda y el Ingeniero don Francisco Sepúlveda, como únicos socios por ahora, constituyen en la fecha una Sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto dedicarse al ramo de construcción de obras en general y afines, pudiendo ampliar sus negocios con cualquier otra actividad lícita por acuerdo unánime de los socios traducido por escrito. — II— La Sociedad girará bajo la razón social de "S.E.M.A. — COMPANIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; durará cinco años a contar desde el día de la fecha de esta escritura y tendrá su domicilio en esta ciudad de Salta asiento principal de sus negocios. — III— El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta fracciones de un mil pesos cada uno que han suscrito los socios totalmente en la proporción de veinte cuotas el socio don Mariano Sepúlveda, veinte cuotas el socio don Laureano Martín y diez cuotas el socio Ingeniero don Francisco Sepúlveda, e integrado totalmente sus respectivos cuotas los socios señores Laureano Martín y Mariano Sepúlveda, y en cuanto al socio Ingeniero don Francisco Sepúlveda, ha integrado tan solo el cincuenta por ciento, todos ellos, dinero efectivo, según lo acreditan con las constancias de la boleta de depósito expedida por el Banco Provincial de Salta que tengo a la vista para su presentación ante el Registro Público de Comercio; quedando obligado el socio Ingeniero don Francisco Sepúlveda a completar el pago de su respectivo aporte dentro del plazo de ciento veinte días a contar desde la fecha de esta escritura. — Capital, el expresado, que los socios transfieren en exclusiva propiedad a la Sociedad que constituyen, obligándose con arreglo a derecho. — IV— La Sociedad será administrada indistintamente por cada uno de los tres socios componentes, por separado; teniendo, cada uno de los mismos, el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio y/o industria, ni en prestaciones gratuitas; comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y

extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino y/o Provincial de Salta, así como de cualquiera de sus sucursales, creadas o a crearse, y recibir su importe en oro o papel moneda de curso legal, con sujeción a sus leyes y reglamentos, conviniendo los plazos, el tipo de interés y forma de pago y otorgando y firmando todos los documentos y recaudados que se le exigiere. — Solicitar amortizaciones, renovaciones y cancelaciones. — Hacer declaración de bienes. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantías hipotecarias y/o personales o prendarias y percibir los importes respectivos y otorgar y firmar recibos y todos los demás resguardos que se le exigiere. d) Constituir y aceptar derechos reales y divididos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. e) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas, de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en arbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — f) Cobrar y percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas. — h) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados emergentes de este mandato y practicar cuantos más actos fueren menester para su mejor desempeño y/o relacionados con la administración social. — V— La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se traducirá o expresará por resoluciones adoptadas entre los tres socios de común acuerdo, por escrito, de las cuales se entregará una copia a cada socio firmada por todos ellos. — VI— Anualmente, en el mes de Octubre, se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se practicarán en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — VII— De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando ese fondo alcance al diez por ciento del capital. — El resto, o el total en su caso, se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: el cuarenta por ciento para el socio Ingeniero Francisco Sepúlveda y el treinta por ciento para cada uno de los otros dos socios señores Laureano Martín y Mariano Sepúlveda. — Las pérdidas, en su caso, se soportarán en iguales proporciones. — VIII— Cada uno de los tres socios podrá disponer mensualmente para sus gastos particulares, de la suma de quinientos pesos moneda nacional, que se imputará a sus respectivas cuentas particulares para ser deducida de las utilidades correspondientes a cada ejercicio o de la cuenta

capital, en su caso. — IX— Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la Sociedad. — El socio Ingeniero Sepúlveda, deberá consagrar a la misma todo su tiempo, actividad e inteligencia. — X— La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o de alguno de los socios. — Los sucesores de los socios podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al balance practicado o al que los socios resolvieran practicar de inmediato. — b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños con la aquiescencia de los demás socios, conforme a los estatutos y a la ley. — Para el caso de imposibilidad de continuar en el desempeño de sus funciones por parte del Ingeniero Sepúlveda, los socios restantes considerarán la posibilidad de incorporar a otro socio en reemplazo del nombrado para que la Sociedad continúe con sus actividades, o de común acuerdo se procederá a su disolución. — XI— Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida, sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto por tres personas, nombradas, las dos primeras, por cada parte divergente dentro del término de cinco días de producido el conflicto y la tercera, por los dos arbitradores primeramente nombrados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de un mil pesos en favor del otro u otros y en el pago de todos los gastos y costas que se produjeran en los juicios que se ocasionaran, el consocio que dejare de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Bajo tales bases y condiciones queda formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. — Leída y ratificada firman los otorgantes por ante mí y los testigos Abraham Romano y Francisco Cuevas, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento. — Redactada en cuatro sellados de numeración correlativa, del setenta y cinco mil ochocientos dos al setenta y cinco mil ochocientos cinco, inclusivos, esta escritura sigue a la número anterior que termina al folio setecientos setenta y seis vuelta. — Enmendada: los señores ve: c: valea. — Nueve palabras testadas no valen. — FCO. SEPULVEDA. — LAUREANO MARTIN. — MARIANO SEPULVEDA. — A. Romano. — F. Cuevas. A. SARAVIA VALDEZ. — Hay una estampilla y un sello. — CONCUERDA con la matriz de su referencia corriente desde el folio setecientos setenta y siete. — Para los interesados, expido este segundo testimonio, que firmo y sello en Salta, fecha ut-supra. — A. SARAVIA VALDEZ, Escribano Público.

CESION DE CUOTAS SOCIALES

No. 5286 — PRIMER TESTIMONIO — ESCRITURA NUMERO SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS. — CESION DE CUOTAS SOCIALES. —

En la ciudad de Salta, República Argentina, a los veinte días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi ROBERTO DIAZ, el escribano autorizante adscripto al Registro número cinco y testigos que suscribirán, comparece: por una parte el señor RAUL APOLO PEREZ, soltero, domiciliado en la calle Veinte de Febrero ochocientos sesenta y cuatro, y por la otra parte el doctor DEMETRIO JORGE HERRERA, casado en primeras nupcias, con domicilio en la calle Florida cuatrocientos ochenta y cuatro, ambos mayores de edad, vecinos de ésta, argentinos, capaces, de mi conocimiento, doy fé, y dicen: Que con fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, en escritura pasada ante el suscripto escribano de cuyo testimonio se tomó razón en el Registro Público de Comercio al folio trescientos noventa y cinco asieno mil novecientos noventa y cinco del libro veintitres de "Contratos Sociales", los exponentes conjuntamente con los señores Rasmi y Abraham Moisés, celebraron un contrato de Sociedad que bajo el rubro de "SALTATEX — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" gira actualmente en la ciudad de Buenos Aires de esta República, con administración—contable en esta ciudad; contrato que corre en este protocolo del folio setecientos treinta y uno al setecientos cuarenta y seis, y que en sus partes pertinentes dicen: "... comparecen los señores: Don Demetrio Jorge Herrera, ... don Rasmi Moises, ... don Abraham Moises, ... y don Raúl Apolo Pérez, ... Primero: Entre los comparecientes constituyen un sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "Saltatex" Sociedad de Responsabilidad Limitada, ... Segundo: Durará cinco años a partir de su inscripción legal... Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal la industrialización y comercialización de tejidos, ... Cuarto: El capital social se establece en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas o fracciones de cien pesos cada una, suscripto e integrado en su totalidad en la proporción siguiente: ... c) ocho mil pesos el socio Pérez, en maquinarias, muebles, útiles, créditos activos y pasivos... Quinto: La dirección y administración será ejercida por los socios Demetrio Jorge Herrera, Rasmi y Abraham Moisés en el carácter de gerentes. Tan solo los gerentes tendrán el uso de la firma social y lo será indistintamente, ... Décimo: Ningún socio podrá transferir, ceder o de cualquier modo negociar a otra persona que no sea socio el capital que tenga en la sociedad, sin expreso consentimiento de todos los demás socios, ... Raúl Apolo Pérez.— D. J. Herrera.— Rasmi Moisés.— Abraham Moisés.— Ante mí: Roberto Diaz"— Es copia fiel del original.— El señor Pérez, dice: Que cede y transfiere en favor del doctor DEMETRIO JORGE HERRERA, las ochenta cuotas de cien pesos cada una que como asociado en la sociedad de referencia tiene totalmente

integradas, de conformidad a la cláusula cuarta del contrato constitutivo. PRECIO: Esta cesión la realiza con la conformidad de los demás socios, por el precio de SIETE MIL PESOS MONEDA NACIONAL, que se abonan así: cinco mil cuatrocientos pesos que tiene recibido, en efectivo del cesionario, y el saldo, esto es, la cantidad de mil seiscientos pesos la recibe ahora, también del cesionario en efectivo; otorgándole recibo y carta de pago, y dando así por perfeccionada y finiquitada esta cesión. La presente cesión implica para el cedente la liberación de toda obligación contractual contraída por la sociedad "Saltatex", y la renuncia en favor del cesionario de toda utilidad que hubiera arrojado la misma hasta hoy, cuyos riesgos, por oír aparte también toma a su cargo el cesionario. CERTIFICADO: Por el informe que agregó a esta escritura expedido por el Departamento Jurídico bajo número cuatro mil once de fecha de ayer se acredita que el cedente no se encuentra inhibido. PUBLICIDAD. La cesión fué anunciada mediante avisos que por el término de ley se publicaron en el Boletín Oficial desde el día seis a once de agosto pasado, y en el diario "Norte", sin que durante su publicación como posteriormente hasta hoy se haya deducido oposición ni presentación alguna. Presentes en este acto los señores Rasmi Moisés y Abraham Moisés, sirios, comerciantes, casados, vecinos de ésta, mayores de edad, capaces, de mi conocimiento, doy fé y dicen: Que en sus carácter de socios del rubro "Saltatex Sociedad de Responsabilidad Limitada", como quedó acreditado, prestan su conformidad y aceptación con la cesión que otorga el señor Raúl Apolo Pérez en favor del doctor Demetrio Jorge Herrera. ACEPTACION: A su vez, el doctor Demetrio Jorge Herrera, dice: Que acepta la cesión que antecede. Leída, la firman con los señores Roger Omar Frias y Oscar Reynaldo Loutayf, vecinos, capaces, de mi conocimiento, testigos del acto, de la cual y del contenido de esta escritura, doy fé. Se redactó la presente en dos sellados fiscales números cero sesenta y siete mil novecientos sesenta y cinco, y cero sesenta y siete mil novecientos sesenta y seis, agregándose el número siguiente para su firma, y siguiendo a la que con el número anterior termina al folio tres mil ciento treinta y seis.— RAUL A. PEREZ.— D. J. HERRERA.— RASMI MOISES.— ABRAHAM MOISES.— Tgo.: Roger O. Frias.— Tgo.: O. R. Loutayf.— ANTE MI: ROBERTO DIAZ.— Sigue un sello y una estampilla.

CONCUERDA con su matriz, doy fé. Para el cesionario expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.— Raspado: s - o - s - c - e - s - i - i - Vale.— ROBERTO DIAZ — Escribano Público.—

e) 30/9 al 5/10/49.—

LICITACIONES PUBLICAS

No. 5287.—

M.E.F. y O.P.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

LICITACION PUBLICA No. 5

En cumplimiento de lo dispuesto por Resolución No. 1.078 dictada por el H. Consejo con fecha 21 de Septiembre del

año en curso, llámase a licitación pública para la ejecución de la obra No. 109 "Cambio de Cañerías Maestras, ampliación Galerías Filtrantes y Tanque Los Laureles — Metán", cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 451.291.11 m/n. (cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos noventa y un pesos con 11/100 m/nacional), incluidos gastos de inspección, imprevistos y sanidad sobre la mano de obra.—

Los pliegos correspondientes pueden solicitarse en Tesorería de la Administración General de Aguas de Salta (Caseros No. 1615) previo pago de la suma de \$ 50.00 m/ nacional y consultarse sin cargo en las mismas oficinas.—

Las propuestas deberán presentarse hasta el 18 de Octubre de 1949 o el día siguiente si fuera feriado, a hs. 9, en el que serán habilitadas en presencia del Sr. Escribano de Gobierno y de los concurrentes al acto.—

La Administración General de Aguas de Salta
e) lo. al 18/10/49.—

No. 5228 — GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

LICITACION DE PAVIMENTACION POR \$ 6.443.274.46

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA LICITACION PUBLICA NUMERO 3

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras, de pavimentación con calzada de hormigón simple, en las siguientes localidades: Orán, \$ 1.212.593.43; Tartagal, \$ 1.329.105.96; Rosario de la Frontera, \$ 1.004.300.40; Güemes \$ 692.504.22; Metán, \$ 1.233.624.70; Cafayate, \$ 664.323.15 m/n.—

Los licitantes formularán las propuestas por obras individuales, en grupos de obras, y por la totalidad de las mismas.—

Las propuestas, pliegos de condiciones, etc., pueden ser solicitadas en la Administración de Vialidad de Salta, calle España 721, en donde serán abiertas el día 14 de Octubre de 1949, a las 10 horas.—

Ing. Rafael J. López Azuara
Administrador General de Vialidad de Salta.

Luis F. Arias

Secretario

e) 10, 16, 19, 21, 23, 26, 28, 30/9. 3, 5, 6, 8, 10, 11 y 14/10/49.

ADMINISTRATIVAS

No. 5274 — EDICTO

De conformidad con lo prescripto en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta, el señor Diego Orihuela, solicitando en expediente No. 7090/48 reconocimiento de concesión de uso del agua pública para irrigar su propiedad denominada lote 2 de la finca "El Molino", en una superficie aproximada de 6 hectáreas; catastro No. 543 del Departamento de Metán. El reconocimiento que se tramita es de un

caudal de 1,20 litros por segundo, a derivar del Río Metán, con carácter temporal y permanente.

La presente publicación vence el día 11 de octubre de 1949, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento.

Salta, 23 de setiembre de 1949.
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

e) 24/9 al 11/10/49.

Nº 5261. — EDICTO. — En cumplimiento de lo prescripto en el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta el señor Olivier de Malglaive solicitando en expediente Nº 2976/48 reconocimiento de concesión de uso del agua pública para regar su propiedad denominada "Bordo de San Antonio", ubicada en el Bordo, departamento de Campo Santo.

El reconocimiento a otorgarse sería para una dotación equivalente al 28% de una porción de 10 1/2 en que se ha dividido el río Mojotoro, a derivar de la hijuela El Bordo de Arriba, para irrigar con carácter temporal y permanente una superficie de 195 hectáreas. Se fija como dotación máxima en época de abundancia de agua la de 0,75 litros por segundo y por hectárea para la superficie regada; en época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes a medida de que disminuya el caudal del río.

La presente publicación vence el día 7 de Octubre de 1949, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento (Art. 351). — Salta, 21 de Setiembre de 1949.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

e) 21/9 al 7/10/49.

Nº 5259. — EDICTO. — En cumplimiento de lo prescripto en el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber a los interesados que se han presentado ante esta Administración General de Aguas las señoras Emma Saravia de Solá y Mercedes Solá solicitando en expediente Nº 12.514/48 reconocimiento de concesión de uso del agua pública para regar su propiedad denominada "Finca San José", ubicada en Vaqueros, departamento de La Caldera, catastro Nº 19.

El reconocimiento a otorgarse sería para un caudal de 0,75 litros por segundo y por hectáreas, a derivar del Río Wierna, para irrigar con carácter temporal y permanente una superficie de 3 Has.3523 m2., siempre que el caudal del río sea suficiente en época de estiaje. Esta dotación será posible de reajuste proporcionalmente entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal de dicho río.

La presente publicación vence el día 7 de octubre de 1949, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento. — Sal-

ta, 20 de Setiembre de 1949.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

e) 21/9 al 7/10/49.

REMATE ADMINISTRATIVO.

No. 5279 — BANCO DE PRESTAMOS

ASISTENCIA SOCIAL
REMATE PUBLICO

A realizarse el 5 de octubre de 1949 y subsiguientes días a las 18.30.

EXHIBICION: 3 y 4 de octubre desde 18.30 hs. PRENDAS A HEMATARSE: Las correspondientes a pólizas emitidas hasta el 31 de enero de 1949, con vencimiento al 31 de julio de 1949 inclusive.

RENOVACIONES: Se aceptarán hasta el 26 de setiembre de 1949 inclusive, y en adelante hasta el 29 de setiembre, sólo mediante el pago de los gastos de remate.

RESCATES: Se los admitirá hasta el día mismo de la subasta.

Salta, 20 de setiembre de 1949.

GERENTE

e) 26/9 al 4/10/49.

ASAMBLEAS

Nº 5291.

ASAMBLEAS
CLUB 20 DE FEBREDO

Se comunica que la Comisión Directiva en cumplimiento de los Arts. 42, 43, inc. 4º, 49, 52, y 58 inc. 12 de los Estatutos del Club ha convocado a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de octubre de 1949 a horas 22, segunda convocatoria, a objeto de tomar conocimiento de la memoria que hará conocer la presidencia y para proceder a la elección de los miembros de la comisión que han de reemplazar a los que terminan su mandato.

EL SECRETARIO

No. 5250 — COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SALTA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se hace saber a los Señores Socios que el H Consejo Directivo en su reunión del día cinco de Agosto del corriente año, de acuerdo al Art. 30 y concordantes de los Estatutos y a lo que dispone el Reglamento Notarial, ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de Octubre del año en curso a horas 18, en su local, Zuviría 493 de esta Ciudad de Salta, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1o. — Lectura y consideración del acta anterior.
- 2o. — Lectura y consideración de la Memoria.
- 3o. — Lectura y consideración del Balance General.
- 4o. — Realización de las elecciones para la designación de los nuevos miembros que integrarán el nuevo Consejo Directivo, toda vez que el actual Consejo termina sus funciones por expiración del término legal.

Salta, Setiembre 17 de 1949.

OSCAR M. ARAOZ ALEMAN
Presidente

MOISES N. GALLO CASTELLANOS

Secretario e) 19/9 al 3/10/49.

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL DE PRENSA

Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Secretaría de Trabajo y Previsión.
Dirección Gral. de Asistencia Social.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto No. 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto No. 11.192 del 16 de Abril de 1948.

EL DIRECTOR

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Nº 5283.-

DECRETO Nº 17.056-G.-

Salta, setiembre 22 de 1949.-

Debiendo tener lugar el día domingo 27 de noviembre venidero las elecciones de Gobernador, Vice-Gobernador, Senadores y Diputados Provinciales, Intendente y Concejales, por imperio de lo estatuido en el artículo 203, inciso b) de las Disposiciones Transitorias de la Constitución de la Provincia en vigencia; y con sujeción a lo dispuesto por los artículos 11, 27, 70 y 71 de la ley Nº 122 de Elecciones, en un todo concordante por el inciso f) del artículo precitado de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Convócase al pueblo de la Provincia para elegir Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia el día domingo 27 de noviembre del corriente año, por el periodo constitucional establecido en el inciso c), del artículo 203 (Disposiciones Transitorias) de la Constitución en vigencia.

Art. 2º — Convócase al pueblo de los Departamentos que a continuación se expresan,

para elegir sus representantes a la Honorable Legislatura, el día domingo 27 de noviembre del año en curso, de acuerdo a lo preceptuado por el inciso c) del artículo 203 (Disposiciones Transitorias) de la Constitución de la Provincia, en la siguiente forma:

- DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL:** Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; siete (7) Diputados titulares y siete (7) Diputados suplentes;
- ROSARIO DE LA FRONTERA:** Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; dos (2) Diputados titulares y dos (2) Diputados suplentes;
- ROSARIO DE LERMA:** Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; dos (2) Diputados titulares y dos (2) Diputados suplentes;
- METAN:** Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; dos (2) Diputados titulares y dos (2) Diputados suplentes.
- ANTA:** Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; dos (2) Diputados titulares y dos (2) Diputados suplentes;
- ORAN:** Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; dos (2) Diputados titulares y dos (2) Diputados suplentes;
- GRAL. JOSE DE SAN MARTIN:** Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; dos (2) Diputados titulares y dos (2) Diputados suplentes;
- RIVADAVIA:** Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;
- LA CANDELARIA:** Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;
- IRUYA:** Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;
- SANTA VICTORIA:** Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;
- LA CALDERA:** Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;
- CAMPO SANTO:** Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;
- CHICOANA:** Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;
- CERRILLOS:** Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;
- LA VIÑA:** Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;
- GUACHIPAS:** Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;
- CAFAYATE:** Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;

- MOLINOS:** Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;
- SAN CARLOS:** Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;
- CACHI:** Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;
- LA POMA:** Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente; y
- LOS ANDES:** Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente.

Art. 3º — De conformidad a lo preceptuado por el Art. 27) inc. 1º y por los artículos 70 y 71 de la Ley Nº 122, de Elecciones de la Provincia, cada elector del Departamento de la CAPITAL votará por un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente, por cuatro (4) Diputados titulares y cuatro (4) Diputados suplentes.

Cada elector de los Departamentos de METAN, ANTA, ROSARIO DE LERMA, ORAN, ROSARIO DE LA FRONTERA y GENERAL JOSE DE SAN MARTIN votará por un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; por dos (2) Diputados titulares y dos (2) Diputados suplentes.

Cada elector de los Departamentos de RIVADAVIA, LA CANDELARIA, IRUYA, SANTA VICTORIA, LA CALDERA, CAMPO SANTO, CHICOANA, CERRILLOS, LA VIÑA, GUACHIPAS, CAFAYATE, MOLINOS, SAN CARLOS, CACHI, LA POMA Y LOS ANDES, votará por un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; por un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente.

Art. 4º — Convócase a los pueblos de los Municipios que a continuación se detallan a elegir el día domingo 27 de noviembre próximo venidero, Intendentes y Concejales, estos últimos en el número que en cada caso se expresan (Artículo 176 y 177 de la Constitución de la Provincia):

- CAMPO SANTO:** Un (1) Intendente, seis (6) Concejales titulares y seis (6) Concejales suplentes;
- GENERAL GUEMES:** Un (1) Intendente, seis (6) Concejales titulares y seis (6) Concejales suplentes;
- METAN:** Un (1) Intendente, seis (6) Concejales titulares y seis (6) Concejales suplentes;
- ORAN:** Un (1) Intendente, seis (6) Concejales titulares y seis (6) Concejales suplentes;
- ROSARIO DE LA FRONTERA:** Un (1) Intendente, seis (6) Concejales titulares y seis (6) Concejales suplentes;
- ROSARIO DE LERMA:** Un (1) Intendente, seis (6) Concejales titulares y seis (6) Concejales suplentes;
- TARTAGAL:** Un (1) Intendente, seis (6) Concejales titulares y seis (6) Concejales suplentes;

- AGUARAY:** Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;
- ANGASTACO:** Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;
- ANTA — LAS LAJITAS:** Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;
- ANTA — EL QUEBRACHAL:** Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;
- ANTA — JOAQUIN V. GONZALEZ:** Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;
- CACHI:** Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;
- CAFAYATE:** Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;
- LA CALDERA:** Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;
- CAMPO QUIJANO:** Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;
- LA CANDELARIA:** Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;
- EL CARRIL:** Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;
- CERRILLOS:** Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;
- CHICOANA:** Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;
- CORONEL MOLDES:** Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;
- EMBARCACION:** Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;
- EL GALPON:** Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;
- GUACHIPAS:** Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;
- IRUYA:** Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;
- LA MERCED:** Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;
- PICHANAL:** Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;
- MOLINOS:** Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;
- LA POMA:** Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;
- RIO PIEDRAS:** Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

RIVADAVIA — BANDA NORTE: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

RIVADAVIA — BANDA SUD: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales y tres (3) Concejales suplentes;

POYRERO — 2da. Sec. Rosario de la Frontera: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

SAN ANTONIO DE LOS COBRES: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

SAN LORENZO (Capital): Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

SAN CARLOS: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

SANTA VICTORIA: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

SANTA ROSA (Orán): Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

EL TALA: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

LA VIÑA: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

URUNDEL: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

GENERAL ENRIQUE MOSCONI: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

ANTA — APOLNARIO SARAVIA: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes; y

EL BORDO (Campo Santo): Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

Art. 5º — Con sujeción al artículo 27 — inciso 1º, y a los artículos 70 y 71 de la Ley Nº 122 de Elecciones de la Provincia, cada elector de los Distritos Municipales de CAMPO SANTO, GENERAL GÜEMES, METAN,

ORAN, ROSARIO DE LA FRONTERA, ROSARIO DE LERMA, y TARTAGAL, votará por cuatro (4) Concejales titulares y cuatro (4) Concejales suplentes.

Cada elector de los Distritos Municipales de AGUARAY, ANGASTACO, ANTA — LAS LANTAS, ANTA — EL QUEBRACHAL, ANTA — JOAQUIN V. GONZALEZ, CACHI, CAFAYA-

TE, LA CALDERA, CAMPO QUIJANO, LA CANDELARIA, EL CARRIL, CERRILLOS, CHICOANA, CORONEL MOLDES, EMBARCACION, EL GALPON, GUACHIPAS, IRUYA, LA MERCED, PICHANAL, MOLINOS, LA POMA, RIO

PIEDRAS, RIVADAVIA — Banda Norte, RIVADAVIA — Banda Sud, POTRERO 2da. Sec. Rosario de la Frontera, SAN ANTONIO DE

LOS COBRES, SAN LORENZO, (Capital), SAN CARLOS, SANTA VICTORIA, SANTA ROSA, (Orán), EL TALA, LA VIÑA, URUNDEL, GE-

NERAL ENRIQUE MOSCONI, ANTA, — APOLNARIO SARAVIA, EL BORDO (Campo Santo), votará por dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.-

Art. 6º. — Hágase conocer este decreto al Honorable Tribunal Electoral de la Provincia, a los efectos legales consiguientes.-

Art. 7º. — Circúlese, comuníquese, publíquese, en la forma prescripta por la Ley No. 122, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

EMILIO ESPELTA
J. Armando Caro

Es copia:
A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

e) 28/9 al 6/10/49.-

Talleres Gráficos
CARCEL PENITENCIARIA
SALTA